

Bogotá D.C., 2025-08-07 14:12



Al responder cite este Nro.
202540001204181

Señor(a)

ANDRES SALAZAR

Vicepresidente De activos Muebles e Inmuebles

SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S.

ATENCIONALCIUDADANO@SAESAS.GOV.CO

BOGOTA D.C. - D. C.

Email: atencionalciudadano@saesas.gov.co

asalazar@saesas.gov.co

Teléfono:

Asunto: [ALCANCE AL OFICIO CON RADICADO 202540001146241, 202540001050521, 202540001082651, RESPUESTA MODIFICACION CONVENIO MARCO NO. 20245100

Apreciado Doctor,

Teniendo en cuenta, la solicitud allegada a esta agencia con el oficio de la referencia, así como de las mesas técnicas sostenidas el día 5 y 6 de Agosto de 2025 en instalaciones de la SAE frente a la solicitud de modificación del convenio marco interadministrativo mencionado en el asunto entre la SAE y la ANT, frente a la forma de pago allí relacionada, donde solicita que se incluya como una de las condiciones como requisito para viabilizar el pago de dos contados, el primero de un ochenta por ciento (80%) del precio al momento de la firma de la promesa y el veinte por ciento (20%) al momento de registrar la escritura pública de compraventa que formaliza el negocio jurídico en el folio de matrícula inmobiliario, respecto de los activos adquiridos a título oneroso por la Agencia, de igual manera se contempló la posibilidad de ajustar la forma en la cual materializar las transferencias gratuitas mediante destinación definitiva de parte de la SAE a la ANT, respecto de los activos adquiridos a título gratuito o a valor social por la Agencia.

En este sentido, la supervisión deja en evidencia la necesidad de realizar modificaciones a las condiciones inicialmente pactadas en el convenio, con la finalidad de implementar soluciones frente a eventos que han dificultado la efectiva ejecución del mismo, se deja plasmado que estos ajustes son resultado de un análisis conjunto entre las partes de los benéficos que implican para el desarrollo de las actividades propias del convenio, tal y como se señaló en la sesión del comité de seguimiento del convenio marco No. 20245100 de fecha 17 de Julio de 2024 estando además la supervisión en la posibilidad y en el deber de solicitar a la ordenación del gasto la adecuación de las condiciones inicialmente pactadas en el convenio y con ello evitar la paralización o la afectación grave del servicio público a cargo de la Entidad, así las cosas con la modificación del pago excepcional de

80% a la firma de la promesa se lograría monetizar los predios con el fin de que la SAE logre sanear los pasivos del mismo y se pueda escriturar y registrar en favor de la ANT para que dicho predio logre llegar al fin ultimo de realizar la adjudicación y entrega de tierras a la comunidad campesina, quien será el motor de la reforma rural integral, aplicando la línea constitucional señalado por el acto legislativo No. 1 de 2023, donde las comunidades campesinas fueron declaradas como sujetos de especial protección constitucional, materializando lo señalado en el artículo 1 del acuerdo de paz y con el fin de lograr el objetivo planteado en el convenio y alcanzar los objetivos y metas de la política pública de ordenamiento social de la propiedad en Colombia.

Colombia arrastra una historia de violencia prolongada que golpeó con especial crudeza a las zonas rurales: allí se concentraron los combates, los desplazamientos masivos, el despojo y la pobreza estructural. Esa realidad fue reconocida por la comunidad internacional y llevó a que el país suscribiera el Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera. El propio Acuerdo entiende que, sin transformar el campo, sin saldar la deuda histórica con quienes han sostenido la producción de alimentos en medio de la guerra, la paz es inviable. Por eso el Punto 1, “Hacia un Nuevo Campo Colombiano: Reforma Rural Integral”, no es un apéndice programático, sino el corazón material de la paz territorial.

Con el propósito de avanzar en la Paz Total, el cumplimiento del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera (en adelante, Acuerdo de Paz), se establecieron en la Ley 2294 de 2023 – Ley del Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 “Colombia potencia mundial de la vida”, normas para fortalecer el Fondo de Tierras para la Reforma Rural Integral.

Como se mencionara anteriormente, bajo dicha premisa, se implementó en primer lugar la figura de saneamiento como mecanismo dinamizador del proceso de adquisición que adelanta la ANT con el fin de remover limitaciones, gravámenes, afectaciones o medidas cautelares que impidan el uso, goce y disposición plena del predio, incluso las que surjan con posterioridad al proceso de adquisición sobre inmuebles o cuando existan predios transferidos a la Agencia Nacional de Tierras por parte de la SAE y debidamente registradas pero que no han sido posible su traslado al Fondo de tierras de la nación, esto debido a que no cuentan con los respectivos paz y salvos tributarios o de pasivos dado a que no han sido predios productivos y ya que el numeral 4 del artículo 61 de la ley 2294 de 2023 señala:

“4. Transferencia directa por parte de otras entidades públicas. La ANT podrá adquirir de manera directa bienes inmuebles rurales de propiedad de las entidades públicas que cumplan con las condiciones para la implementación de programas de dotación de tierras.

Las entidades de derecho público podrán realizar la transferencia a título gratuito. En estos casos, la transferencia puede condicionar que la ANT comprometa la inversión de recursos. Estos recursos se destinarán a la compra de inmuebles para nuevas adjudicaciones, la adecuación de los bienes transferidos o su saneamiento.”

Con relación a la naturaleza jurídica de la SAE es importante señalar que la misma es una sociedad de economía mixta la cual según la sentencia del consejo de estado No. 11001-03-06-000-2014-00073-00(2206) de fecha cuatro (4) de septiembre de dos mil catorce (2014). Señala las características de las sociedades de economía mixta

“Con fundamento en las disposiciones constitucionales y legales citadas, la jurisprudencia y la doctrina han identificado las características más importantes de las sociedades de economía mixta, que se sintetizan así: (i) Su creación debe ser ordenada o autorizada por la ley, cuando se trate de sociedades del orden nacional, o por las ordenanzas departamentales o los acuerdos municipales o distritales, en los casos de sociedades de estos niveles de la administración. (ii) Su objeto consiste en la realización de actividades industriales o comerciales. Por tal razón se trata de sociedades comerciales que deben constituirse mediante la celebración de un contrato de sociedad y el cumplimiento de los trámites y requisitos previstos en el Código de Comercio, según el tipo de sociedad de que se trate. (iii) Su capital está conformado por aportes de particulares y de la Nación o de otras entidades públicas de cualquier clase, siempre que no se trate de meras inversiones financieras de carácter transitorio (o de tesorería). (iv) Son entidades descentralizadas por servicios, vinculadas a la Rama Ejecutiva del poder público en los órdenes nacional, departamental, distrital o municipal, motivo por el cual forman parte de la administración pública. (v) Están dotadas de personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa y financiera, por lo cual sus activos y rentas no forman parte del presupuesto general de la Nación. Sin perjuicio de lo anterior, sus excedentes o utilidades constituyen “recursos de capital” para la Nación, en la proporción que corresponda a esta dentro del capital de dichas compañías. (vi) Deben estar vinculadas a un ministerio o departamento administrativo (en el orden nacional). (vii) En su organización, funcionamiento y actividad están sometidas al derecho privado, con excepción de aquellos aspectos a los cuales se apliquen principios y reglas de derecho público, por disponerlo así expresamente la Constitución o la ley. Adicionalmente, aquellas sociedades que tengan una participación estatal igual o superior al 90% están sometidas al mismo régimen de las empresas industriales y comerciales del Estado.”

Así las cosas, es posible aplicar lo señalado por el numeral 4 del artículo 61 de la ley 2294 de 2023 con lo relacionado a las transferencias directas por parte de otras entidades públicas, entre los predios extintos no sociales que deben ser transferidos a valor social o gratuito por parte de la SAE a la ANT conforme lo señalado en el artículo 91 de la ley 1708 de 2014, y que no ha sido posible transferirlos al fondo de tierras debido a que aun cuentan con obligaciones tributarias, por lo que de no poder materializar la transferencia gratuita en el fondo de tierras, no se podría de parte de la ANT adjudicar la tierra a las comunidades campesinas, buscando con ello materializar el fin ultimo que es dotar de tierras a las comunidades campesinas y étnicas para con ello poder cumplir con los fines de la reforma rural integral.

En segunda medida, también incorporó la posibilidad de transferencia a título gratuito de inmuebles rurales no sociales objeto de procesos de extinción de dominio para apoyar programas de dotación de tierras a población campesina, señalando además que para dinamizar el proceso de transferencia por eventuales dificultades con ocasión a deudas generadas por impuestos ante la incertidumbre de un sujeto pasivo tributario que se hiciera cargo, se facultó de manera expresa a los concejos municipales o distritales para “implementar programas de condonación y compensación de los impuestos que afecten los inmuebles destinados a la Reforma Rural Integral”.

En consideración a lo descrito y en aras de garantizar la correcta ejecución del Convenio Marco No. ANT-20245100 de conformidad de las consideraciones expuestas, la supervisión considera conveniente, conducente y absolutamente indispensable avalar la solicitud de modificación del convenio citado.

Dado lo anterior, se solicita modificar el Convenio Marco ANT-No. ANT- 20245100, en los siguientes términos:

PRIMERA: Se modificará la **CLÁUSULA CUARTA**, la cual quedará de la siguiente manera:

“CUARTA. - COMPROMISOS ESPECÍFICOS ANT: Las obligaciones de la Agencia Nacional de Tierras serán las siguientes:

1. Prestar el apoyo administrativo necesario para el cumplimiento a cabalidad del presente Convenio Marco.
2. Integrar y participar en el Comité de Seguimiento que se conforme en virtud del presente Convenio.
3. Propender por el logro de los objetivos de cada uno de los contratos que se deriven de la suscripción del presente Convenio Marco.
4. Designar un Supervisor del Convenio, quien, a su vez, deberá integrar el Comité de Seguimiento.
5. Intervenir en la fijación de pautas, procesos de retroalimentación y formulación de estrategias dirigidas al cumplimiento del objeto del presente Convenio.
6. Suscribir los contratos interadministrativos derivados del presente convenio marco, previo análisis de conveniencia, idoneidad y relación costo beneficio, sobre cada uno de los proyectos que se enmarquen en la descripción de la necesidad del presente Convenio.
7. Acatar al Constitución Política, la Ley, los principios de la contratación estatal y las demás normas concordantes y complementarias.
8. Cumplir con los compromisos que se establezcan mediante cronogramas de trabajo elaborados de manera conjunta entre las Partes, para el cumplimiento del objeto del presente Convenio Marco.
9. Participar en las reuniones que sean convocadas y/o coordinadas, relacionadas con la ejecución del Convenio Marco.
10. Dar cumplimiento al desarrollo de las actividades técnicas, jurídicas y operativas descritas en el numeral 2.2 de los presente estudios previos.
11. Identificar las necesidades actuales en materia de transferencia y compra de predios provenientes de del FRISCO cuya provisión pueda enmarcarse en el objeto del presente Convenio Marco.
12. Realizar el análisis de viabilidad técnica, jurídica y financiera de cada uno de los contratos interadministrativos que pudieran derivar del presente Convenio.
13. Elaborar los estudios previos de cada uno de los contratos interadministrativos que se pudieran derivar del presente Convenio.
14. La supervisión de los contratos derivados presentará ante el comité de seguimiento las solicitudes para analizar la procedibilidad de los pagos opcionales cuando sea necesario conforme a lo establecido en la cláusula **“SÉPTIMA – CONDICIONES DE PAGO DE LAS PROMESAS DE COMPRAVENTA”**.

SEGUNDA: Se modificará la **CLÁUSULA SÉPTIMA** mediante la cual se determinó **las condiciones de pago de las promesas de compraventa**, en efecto quedará de la siguiente manera:

“SÉPTIMA. – CONDICIONES DE PAGO DE LAS PROMESAS DE COMPRAVENTA: En los procesos de adquisición de predios a título oneroso, se adelantará el pago, con cargo a los recursos existentes, a la Cuenta de Ahorros No. 57454442646 de Bancolombia a nombre de la SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S., así: Sesenta por ciento (60%) del bien inmueble con la firma de

la promesa de compraventa, treinta por ciento (30%) al momento de suscribir la escritura pública de compraventa y, diez por ciento (10%) restante con el registro de dicho instrumento público. La ANT desplegará diligentemente todas las gestiones necesarias para garantizar que se efectúen las transferencias de los recursos a SAE oportunamente de la manera antes indicada

PARÁGRAFO PRIMERO- PAGO OPCIONAL 1: Previo a la suscripción de la promesa de compraventa las partes de común acuerdo podrán someter a decisión del comité de seguimiento, la autorización del trámite de pago excepcional del 100% del valor del predio con cargo a los recursos disponibles, dependiendo de las dinámicas propias de cada predio frente al estado de ocupación, seguridad y orden público. El pago excepcional se pactará en la promesa de compraventa y su pago estará supeditado al registro de la escritura pública de compraventa en el folio de matrícula inmobiliaria.

PARÁGRAFO SEGUNDO- PAGO OPCIONAL 2: Previo a la suscripción de la promesa de compraventa las partes de común acuerdo podrán someter a decisión del comité de seguimiento, la autorización del trámite de pago excepcional de Ochenta por ciento (80%) del valor de venta con la suscripción de promesa de compraventa y el saldo equivalente al veinte por ciento (20%), una vez inscrita la transferencia de dominio al folio de matrícula inmobiliaria.

PARÁGRAFO TERCERO- PAGO EXCEPCIONAL PARA EL SANEAMIENTO DE PREDIOS POR ADQUIRIR A TÍTULO GRATUITO: Previa comunicación de la decisión del Comité de Seguimiento, la Supervisión de los contratos derivados solicitará el pago por concepto de saneamiento de predios a título gratuito con cargo a los recursos que no hayan sido requeridos para amparar las obligaciones adquiridas en los procesos de compra directa de las tierras del frisco de los que trata la parte II del presente convenio Marco, una vez se radique la respectiva factura por parte de SAE.

PARÁGRAFO CUARTO: Los valores y el porcentaje de los pagos señalados en la forma de pago del segundo y último contado señalados en la presente cláusula séptima y sus párrafos primero y segundo, podrán variar con ocasión al ajuste del área y valor, según el informe de saneamiento predial emitido por la ANT en su calidad de Gestor Catastral especial, por lo que dichos porcentajes de pago se ajustarán en un instrumento jurídico de “otro si” a la promesa de compraventa en caso de ser procedente, esto de conformidad con el valor del primer pago efectivo y la diferencia de los valores para completar el segundo y tercer pago, por lo que en caso de ser procedente se ajustara el porcentaje de los pagos pendientes por pagar por parte de la ANT, lo cual variara el porcentaje de los pagos segundo y/o final según sea el caso, sin que ello genere limitación alguna a la forma de pago ya establecida.”

PARAGRAFO QUINTO: Teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 1888 del Código Civil y las funciones de la ANT como gestor catastral establecidas en el artículo 80 de la Ley 1955 de 2019 modificado por el artículo 50 de la Ley 2294 de 2023, **LA ANT** verificará la cabida real en relación con la declarada de los predios en trámite de adquisición predial y procederá a realizar el saneamiento físico catastral. Si como resultado de este procedimiento, la cabida real fuere mayor que la declarada, **LA ANT** aumentará proporcionalmente el precio. Por el contrario, si la cabida real fuera menor que la declarada, la **SAE** estará obligada a restituir proporcionalmente el precio, pero solo en el caso en que el precio final de venta fuese superior al precio de la cabida real sin descuento.

TERCERA: Se modificará la **CLÁUSULA OCTAVA** que, anteriormente, se refería al Comité de Avalúos, la cual quedará de la siguiente manera:

“OCTAVA. – COMITÉ DE SEGUIMIENTO: En el ámbito del presente Convenio se conformará el Comité de Seguimiento, para el cual, los Supervisores definirán sus respectivos delegados, quienes tendrán la competencia para coordinar y decidir entre otros, sobre los siguientes asuntos:

1. Transferencia gratuita de los inmuebles que se encuentren extintos.
2. Identificar los predios con presunción de baldíos y remitirlos a la Subdirección de Procesos Agrarios y Gestión Jurídica.
3. Desistimientos de compra.
4. Coordinación de cronogramas y actividades relacionadas con la compra y transferencia de inmuebles, incluyendo las actividades enlistadas en la primera y segunda visita, e indicadas en el parágrafo primero de la presente cláusula.
5. Definir las condiciones de tiempo, modo y lugar de las entregas de los inmuebles.
6. Recomendar a la Supervisión, soluciones técnicas, jurídicas y financieras para el arreglo directo entre las Partes, con relación a todos los asuntos que impidan la correcta ejecución del contrato.
7. Definir mediante acta los precios de referencia que serán tomados para la promesa de compraventa, indicando de donde proviene la información.
8. Definir mediante acta cuál de las Partes estará encargada de realizar el avalúo comercial y sobre cuáles predios se debe realizar dicha gestión.
9. Decidir sobre aquellos casos excepcionales que no estén expresamente previstos en el Convenio.
10. Revisar y conciliar los avalúos comerciales realizados por la firma evaluadora.
11. Analizar la procedibilidad de los pagos opcionales establecidos en la cláusula **“SÉPTIMA. – CONDICIONES DE PAGO DE LAS PROMESAS DE COMPRAVENTA”**, cuya consideración y decisión deberá constar en acta debidamente motivada.
12. Analizar el estado de ocupación, criterios de seguridad, orden público para verificar las condiciones de entrega de los predios en promesa de compraventa con el fin de determinar si es necesario adelantar diligencia de desalojo y si existen condiciones excepcionales, tales como que la ejecución de la actividad de desalojo pudiese llegar a superar más de la tercera parte del valor de él o los inmuebles a comercializar, que requieran que la SAE lo realice, situación que deberá quedar registrada en acta debidamente motivada.”

CUARTA: Se modificará la **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA**, la cual quedará de la siguiente manera:

DÉCIMA PRIMERA – ENTREGA DE LOS INMUEBLES: *Durante la ejecución de la visita conjunta descrita en la cláusula decima segunda del **CONVENIO** y con el fin de definir el estado de ocupación de los predios, la ANT realizará la caracterización de la población ocupante, donde recolectará los insumos para verificar y definir el estado de ocupación de los predios objeto de visita, lo anterior, previo intercambio de información en los sistemas respectivos, conforme a la normatividad vigente.*

Durante la misma diligencia, ANT verificará si la ocupación de los predios objeto de visita es regular sustentado en un vínculo jurídico válido en atención a contratos de arrendamiento, comodatos, usufructos vigentes con la Sociedad de Activos Especiales S.A.S., para lo cual la SAE procederá a realizar la

cancelación y/o gestión correspondiente del mismo y realizar la entrega del predio a la ANT una vez se encuentre desocupado bajo estas circunstancias.

Si, por el contrario, al momento en el cual la ANT realiza la visita de caracterización de la población ocupante, encuentra que el predio está ocupado irregularmente, es decir, toda aquella ocupación que no cuente con un vínculo jurídico válido y vigente con la SAE, la ANT deberá verificar si son sujetos de ordenamiento territorial, caso en el cual la SAE realizará la entrega y administración del predio a la ANT y esta podrá realizar la entrega anticipada del mismo a los ocupantes del predio. Pero si no son sujetos de ordenamiento territorial, realizará el respectivo desalojo por parte de la ANT.

En el evento en el que se verifique una ocupación irregular del predio, es decir, aquella ocupación que no cuente con un vínculo jurídico válido y vigente con la SAE S.A.S y se requiera desalojar, la ANT procederá a realizar el desalojo en el marco de la Resolución 202410304603296 de la Agencia Nacional de Tierras, cuyo valor se deducirá del valor pendiente por pagar por la ANT a la SAE del predio objeto de desalojo, con cargo a los recursos disponibles en los contratos derivados que no hayan sido comprometidos para la compra directa de las tierras del frasco de los que trata la parte II del presente convenio Marco, para el efecto se seguirá procedimiento establecido de manera conjunta entre las áreas financieras de ANT Y SAE S.A.S.

PARÁGRAFO PRIMERO: De acuerdo con el principio de economía de la función administrativa y en virtud de las competencias otorgadas por el parágrafo 3° del artículo 91 de la Ley 1708 de 2014 y el numeral 21 del artículo 1 del Decreto 2363 de 2015, las partes acuerdan que la ANT al realizar el desalojo contemplado en la presente cláusula, en el caso de ser necesario:

- ❖ Solamente se reconocerán por SAE a la ANT los valores asociados a la logística de las entidades que deban hacer parte de la diligencia, tales como: Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF; Comisaría de Familia; Policía Nacional; Ejército Nacional; Corporación Autónoma Regional – CAR; Centro del Adulto Mayor; Policía Ambiental; Alcaldía Municipal; Personería Municipal, o, las que hagan sus veces, y las demás que sean necesarias para el desarrollo de la misma conforme a la caracterización previa realizada. Se exceptuarán los costos propios que deberá asumir la ANT para sus funcionarios.
- ❖ Para los funcionarios de las anteriores entidades, únicamente se les reconocerán los valores asociados a gastos de alimentación, transporte y alojamiento (en caso de ser necesario), así como los gastos de movilización a los funcionarios encargados de apoyar la diligencia (Ing. Catastral, Topográfico, Veterinario, entre otros), siempre y cuando se soporte la necesidad.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La ANT, en la notificación de la diligencia de desalojo comunicará que, de acuerdo con lo establecido en el parágrafo 3 inciso 3 del artículo 91 de la Ley 1708 de 2014, si encuentra bienes muebles y enseres se otorgará un plazo de hasta 10 días hábiles para su retiro por parte del ocupante irregular, so pena de ser declarados en estado de abandono e informará a SAE como administradora del FRISCO. De dichos bienes se dispondrá de manera definitiva, a través de mecanismos como chatarrización, destrucción o donación dejando constancia en informe detallado, que se notificará por aviso a quienes se consideren con derecho. Del informe se entregará copia al reclamante que alegue su propiedad, quien responderá por los costos y gastos asociados a la disposición final.”

QUINTA: Se modificará la **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA**, la cual quedará de la siguiente manera:

“DÉCIMA SEGUNDA – PROCEDIMIENTO PARA LA ADQUISICIÓN DE PREDIOS A TÍTULO GRATUITO.

A. **VIABILIDAD JURÍDICA:** La SAE analizará la viabilidad jurídica de todos los predios extintos bajo su administración que puedan ser objeto de transferencia gratuita a la ANT verificando además si cuentan o no con acreencia reportadas. El resultado de la viabilidad de los bienes objeto de transferencia será informado a la ANT a través del Supervisor del convenio, para que este determine

si está interesado y efectuó el estudio de viabilidad técnica y agronómica correspondiente.

B. SOLICITUD DE TRANSFERENCIA POR PARTE DE LA ANT: De acuerdo con la información de los predios extintos presentada por la SAE, la ANT solicitará la transferencia de los inmuebles en los que se encuentre interesado y, del mismo modo, informará sobre los predios en los cuales no se encuentra interesada.

C. CONSOLIDACION DE ESTADOS DE CUENTA: En el caso en el que SAE verifique que los predios extintos bajo su administración cuentan con pasivos, comunicara tal situación a la ANT y como consecuencia se tramitaran de manera conjunta entre la ANT y la SAE la consecución de los estados de cuenta de los pasivos con el fin de que SAE los incluya en la resolución de transferencia a favor de la ANT

D. ALISTAMIENTO Y TRANSFERENCIA: Luego de presentada la solicitud por parte de ANT, la SAE iniciará el alistamiento administrativo y la expedición de la resolución de transferencia a favor de la ANT donde incluirá en su parte resolutive la autorización en favor de la ANT del pago de los pasivos y emitirá las facturas correspondientes para que la ANT profiera resolución de saneamiento ordenando dichos pagos en caso de ser procedente, la cual se registrara en el folio de matrícula inmobiliario con el fin de sanear jurídicamente el folio de matrícula inmobiliario y habilitar el registro de la resolución de transferencia.

E. TRANSFERENCIA Y REGISTRO: Una vez en firme y tramitado el acto administrativo del saneamiento por parte de la ANT, la SAE realizará la inscripción del acto administrativo de transferencia gratuita mediante destinación definitiva ante la ORIP correspondiente (en caso que el predio objeto de transferencia no cuente con pasivos se omitirá el trámite relacionado con tal fin)

F. VISITA CONJUNTA Y ENTREGA: Conforme a lo estipulado en el numeral tercero de la cláusula cuarta del presente Convenio, se procederá de la siguiente manera:

a. En caso de que el predio se encuentre desocupado, se efectuará la entrega anticipada por parte de la SAE a la ANT en la misma visita.

b. En el evento en el que se verifique una ocupación irregular del predio, es decir, aquella ocupación que no cuente con un vínculo jurídico válido y vigente con la SAE S.A.S y se requiera desalojar, la ANT procederá a realizar el desalojo en el marco de la Resolución 202410304603296 de la Agencia Nacional de Tierras, cuyo valor se deducirá con cargo a los recursos disponibles en los contratos derivados del presente convenio marco que no hayan sido comprometidos para la compra directa de las tierras del frasco de los que trata la parte II del presente convenio Marco, para el efecto se seguirá procedimiento establecido de manera conjunta entre las áreas financieras de ANT Y SAE S.A.S.

c. Cuando no sea posible la entrega anticipada de los predios objeto de transacción a la ANT, las entidades deberán coordinar una nueva fecha de entrega que busque evitar una nueva ocupación del predio.

PÁRAGRAFO PRIMERO: Saneamiento para la adquisición de predios a título gratuito. De conformidad con lo estipulado en el artículo 61 numeral 4 de la ley 2294 de 2023, la ANT asumirá los gastos de los saneamientos que sean requeridos sobre los predios objeto de transferencia gratuita por parte de SAE y que sean requeridos para los fines de la reforma agraria.

Para efectos del pago de los saneamientos la supervisión deberá justificar ante el Comité de Seguimiento que los predios objeto de transferencia gratuita que se pretenden sanear, permitirá a la agencia contribuir a los fines de la reforma agraria, el mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y jurídicas de los campesinos del país, con el fin de promover la paz, la convivencia y la legalidad en el territorio. Para el efecto la ANT dispondrá de aquellos recursos que no hayan sido requeridos para amparar las obligaciones adquiridas en los procesos de compra directa de las tierras

del frisco de los que trata la parte II del presente convenio Marco, para lo cual se seguirá el siguiente **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Previa comunicación de la decisión del Comité de Seguimiento, la Supervisión de los contratos derivados solicitará el pago por concepto de saneamiento de predios destinados definitivamente a título gratuito con cargo a los recursos de los contratos interadministrativos derivados del presente convenio Marco, una vez se radique la respectiva factura por parte de SAE, para lo cual la SAE proyectara el acto administrativo de destinación definitiva, condicionando el registro del mismo en el folio de matrícula, al saneamiento previo de los pasivos.

PARÁGRAFO TERCERO: *Los predios solicitados a título gratuito no serán objeto de promesa de compraventa o escrituración, debido a que la Sociedad de Activos Especiales mediante acto administrativo transfiere la propiedad y notifica a la ANT y también se encarga de registrar los predios ante al ORIP.*

SEXTA: Las demás cláusulas del Convenio Marco No. ANT-20245100 suscrito permanecerán incólumes y serán de obligatorio cumplimiento para todos los contratos derivados del mismo.

SEPTIMA: El/La Representante Legal de la **SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S** manifiesta bajo la gravedad de juramento, que se entiende prestado por la aprobación de este documento, no encontrarse incurso/a en causal de inhabilidad, incompatibilidad o prohibición legal para celebrar la presente aclaración y modificación y afirma no encontrarse incluido/a en los boletines emitidos por la Contraloría General de la República, por declaratoria de responsabilidad fiscal debidamente ejecutoriada.”

Conforme a lo anterior y teniendo en cuenta que, a la fecha, desde la ANT como desde la SAE se han adelantado las actividades y procedimientos para la compra y/o enajenación temprana de predios, conforme las etapas procesales señaladas EN EL CONVENIO MARCO No. ANT-20245100, se deberá tener en cuenta la modificación antes señalada para aplicar en el marco del comité de seguimiento.

Que después de realizar el análisis respectivo, se llegó a la conclusión que debido a la especialidad de trámite de adquisición predial con la SAE y las dinámicas propias de cada predio en proceso de adquisición existen casos donde es posible realizar la suscripción de promesa de compraventa y establecer la forma de pago a un único contado frente al registro de la escritura pública de compraventa en cada folio de matrícula respectivo, otros predios en proceso de adquisición donde es posible suscribir la promesa de compraventa y establecer la forma de pago a dos contados Ochenta por ciento (80%) del valor de venta con la suscripción de promesa de compraventa; El saldo, equivalente al veinte por ciento (20%), una vez inscrita la transferencia de dominio al folio de matrícula inmobiliaria, esto dependiendo de lo definido en el comité de seguimiento para cada predio, frente a la ocupación del mismo, entrega provisional y adjudicación respectiva, esto con miras a poder dinamizar la etapa de cierre de los procesos de adjudicación y dotar de tierras a la comunidad campesina.

Así las cosas, existen predios en proceso de adquisición los cuales debido a las dinámicas propias de su proceso del saneamiento de pasivos y posible aplicación de un saneamiento automático, ocupación del territorio, requieren de un tratamiento preferencial con miras dinamizar los procesos de compra, situaciones que no eran posible evidenciar al momento de suscribir el convenio marco, lo cual constituyó un hecho de caso fortuito en los términos que ha establecido en diferentes pronunciamientos la Corte Suprema de Justicia, así:



“En general, por fuerza mayor o caso fortuito debe entenderse 'el imprevisto que es posible resistir, como el naufragio, el terremoto, el apresamiento de enemigos, los de autoridad ejercido por un funcionario público, etc.' (Art. 1° Ley 95 de 1890); es claro que estos hechos o actos, u otros semejantes, que enuncia el legislador, requiere que sean imprevisibles o irresistibles, significando lo primero, un acontecer intempestivo, excepcional o sorpresivo; y lo segundo, imposible, fatal, inevitable de superar en sus consecuencias (CSJ SC, 2 dic. 1987, G.J. t. CLXXXVIII, pág. 332).

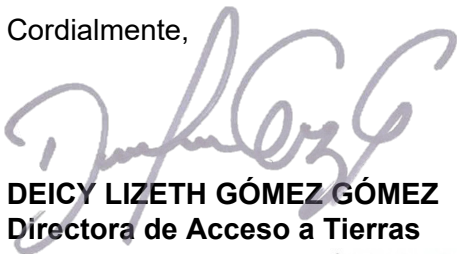
Es decir, ha de tratarse de fenómenos externos al sujeto cuyo comportamiento se analiza, que reúnan las características que de antaño estereotipan la figura, esto es, la imprevisibilidad (hechos súbitos, sorpresivos, insospechados, etc.) y la irresistibilidad (que los efectos del hecho no puedan ser exitosamente enfrentados o detenidos por una persona común)”

Para superar la situación previamente descrita, desde la ANT se adelantaron diversas actividades encaminadas, por una parte, a tener todos los insumos en orden para que una vez se cuente con la modificación pertinente, poder proferir y tramitar los pagos conforme a las formas de pago determinadas en la promesa de compraventa, de igual manera el 16 de Julio de 2025 se adelantó reunión con la SAE donde se trabajó de manera conjunta el tema y se abordó la modificación de la forma de pago conforme los argumentos antes señalados, esto, para impulsar desde el sector agricultura, los trámites externos a la SAE y de resorte del trámite de adquisición predial.

Teniendo en cuenta lo anterior, y considerando los tiempos habitualmente requeridos para dar cumplimiento a los procedimientos ya descritos y de los cuales depende la realización de los pagos pactados en el contrato, la ANT acepta su solicitud de modificación del convenio marco por lo que es necesario modificar el convenio marco en lo relacionado con la forma de pago y obligaciones suscrito entre la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS y LA SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES de conformidad con las cláusulas antes señaladas.

Así las cosas y teniendo en cuenta lo expuesto con anterioridad se adelantaran las acciones correspondientes para materializar la suscripción de la modificación del convenio marco, por lo que les solicitamos remitir los documentos de representación legal de la actual representante legal de la SAE para poder adelantar los tramites correspondientes para la firma respectiva en el secop 2, lo anterior a través del correo info@ant.gov.co

Cordialmente,


DEICY LIZETH GÓMEZ GÓMEZ
Directora de Acceso a Tierras

Preparó: Andrés Felipe Vargas Garrido
Aprobó: Leidy Viviana Huertas Pasive.




OTROSÍ No. 5 AL CONVENIO MARCO No. ANT-20245100 PARA LA COMPRA Y TRANSFERENCIA GRATUITA DE LAS TIERRAS DEL FRISCO SUSCRITO ENTRE LA SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S., COMO ADMINISTRADORA DEL FONDO PARA LA REHABILITACIÓN, INVERSIÓN SOCIAL Y LUCHA CONTRA EL CRIMEN ORGANIZADO (FRISCO) Y LA AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS – ANT

Entre los suscritos, a saber: **JUAN FELIPE HARMAN ORTIZ**, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía No. 1.121.845.374, nombrado mediante el Decreto No. 0151 del ocho (08) de febrero de 2024 y posesionado mediante acta No. 05 del ocho (08) de febrero de 2024, actuando en calidad de Director General de la **AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS**, entidad identificada con NIT 900.948.953-8, en adelante **LA AGENCIA**, de una parte y, **AMELIA PEREZ PARRA**, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía No. 41694448, nombrado a través de Decreto No. 1454 del nueve (09) de diciembre de 2024, actuando en calidad de Representante Legal de la **SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S.**, identificada con NIT 900.265.408-3, sociedad de acciones simplificada, de economía mixta, del orden nacional, de naturaleza única y sometida al régimen de derecho privado, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., constituida mediante Escritura Pública No. 204 del seis (6) de febrero de dos mil nueve (2009), otorgada en la Notaría Sexta (6ª) del Círculo de Pereira, inscrita el cuatro (4) de agosto de dos mil nueve (2009) bajo el número 01317324 del Libro IX, la cual obra como administradora del **FONDO PARA LA REHABILITACIÓN INVERSIÓN SOCIAL Y LUCHA CONTRA EL CRIMEN ORGANIZADO (FRISCO)**, identificado con NIT 900.762.506-9, en adelante **SAE**, acuerdan celebrar el presente **OTROSÍ No. 4 AL CONVENIO MARCO No. ANT-20245100 PARA LA COMPRA Y TRANSFERENCIA GRATUITA DE LAS TIERRAS DEL FRISCO**, previa las siguientes:

I. CONSIDERACIONES

PRIMERA: Que, el día dieciocho (18) de marzo de 2024, se suscribió Convenio Marco No. ANT-20245100, en virtud del cual, se busca aunar esfuerzos interinstitucionales entre la **AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS – ANT** y la **SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S. – SAE**, con el fin de articular acciones que permitan establecer los términos y condiciones que van a regir la compra y transferencia gratuita de tierras del FRISCO a la Agencia Nacional de Tierras. Dicho Convenio Marco, se encuentra vigente hasta el treinta (30) de julio de 2026.

SEGUNDA: Que, en el capítulo II del Convenio Marco No. ANT-20245100, las Partes establecieron las consideraciones generales mediante las cual se fijaron las cláusulas que hacen parte del convenio marco y que reglarían las condiciones contractuales entre las partes, sin embargo, el supervisor del convenio ha requerido una modificación parcial de dichas cláusulas con el fin de darle celeridad a la ejecución de los contratos específicos cuyo nacimiento y fundamento provienen del convenio marco No. ANT-20245100.

TERCERA: Que, el pasado 04 de octubre de 2024 se realizó otrosí N° 1, el 28 de marzo de la presente anualidad se suscribió Otrosí N°2 al convenio marco ANT-20245100 cuyo fin fue efectuar modificaciones que conllevaran al efectivo cumplimiento de los objetivos no solo del acuerdo marco sino de los convenios específicos suscritos a la fecha, posterior a ello y el pasado 27 de mayo de la presente vigencia se suscribió el otro sí N° 3 a través del cual se pretendió acelerar el cumplimiento de las metas propuestas en el convenio en lo que se refiere a la compra de predios rurales para la reforma agraria, finalmente, el 15 de agosto de 2025 se publicó la modificación N° 4 a través del cual las partes pretendieron modificar acciones con la finalidad de materializar el cumplimiento de las actividades necesarias durante la ejecución del convenio en lo que se refiere a la compra de predios rurales para la reforma agraria.

CUARTA: Que, de acuerdo con el contenido de los documentos con radicado N° 202540000292463, 20254000261981, 20254000258691, 202540001204181, la sociedad de activos especiales SAE a través del vicepresidente de activos muebles e inmuebles y la Agencia Nacional de Tierras, acordaron modificar el convenio

OTROSÍ No. 5 AL CONVENIO MARCO No. ANT-20245100 PARA LA COMPRA Y TRANSFERENCIA GRATUITA DE LAS TIERRAS DEL FRISCO SUSCRITO ENTRE LA SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S., COMO ADMINISTRADORA DEL FONDO PARA LA REHABILITACIÓN, INVERSIÓN SOCIAL Y LUCHA CONTRA EL CRIMEN ORGANIZADO (FRISCO) Y LA AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS – ANT

conforme a la mesa de trabajo interinstitucional sostenida el día 06 de agosto de 2025, para la revisión de las condiciones de ejecución pactadas para la compra y transferencia gratuita de las tierras del FRISCO.

QUINTO: En consecuencia, las Partes de mutuo acuerdo deciden pactar las siguientes:

I. CLÁUSULAS

PRIMERA: Se modificará la **CLÁUSULA CUARTA**, la cual quedará de la siguiente manera:

“CUARTA. - COMPROMISOS ESPECÍFICOS ANT: Las obligaciones de la Agencia Nacional de Tierras serán las siguientes:

1. Prestar el apoyo administrativo necesario para el cumplimiento a cabalidad del presente Convenio Marco.
2. Integrar y participar en el Comité de Seguimiento que se conforme en virtud del presente Convenio.
3. Propender por el logro de los objetivos de cada uno de los contratos que se deriven de la suscripción del presente Convenio Marco.
4. Designar un Supervisor del Convenio, quien, a su vez, deberá integrar el Comité de Seguimiento.
5. Intervenir en la fijación de pautas, procesos de retroalimentación y formulación de estrategias dirigidas al cumplimiento del objeto del presente Convenio.
6. Suscribir los contratos interadministrativos derivados del presente convenio marco, previo análisis de conveniencia, idoneidad y relación costo beneficio, sobre cada uno de los proyectos que se enmarquen en la descripción de la necesidad del presente Convenio.
7. Acatar al Constitución Política, la Ley, los principios de la contratación estatal y las demás normas concordantes y complementarias.
8. Cumplir con los compromisos que se establezcan mediante cronogramas de trabajo elaborados de manera conjunta entre las Partes, para el cumplimiento del objeto del presente Convenio Marco.
9. Participar en las reuniones que sean convocadas y/o coordinadas, relacionadas con la ejecución del Convenio Marco.
10. Dar cumplimiento al desarrollo de las actividades técnicas, jurídicas y operativas descritas en el numeral 2.2 de los presente estudios previos.
11. Identificar las necesidades actuales en materia de transferencia y compra de predios provenientes de del FRISCO cuya provisión pueda enmarcarse en el objeto del presente Convenio Marco.
12. Realizar el análisis de viabilidad técnica, jurídica y financiera de cada uno de los contratos interadministrativos que pudieran derivar del presente Convenio.

OTROSÍ No. 5 AL CONVENIO MARCO No. ANT-20245100 PARA LA COMPRA Y TRANSFERENCIA GRATUITA DE LAS TIERRAS DEL FRISCO SUSCRITO ENTRE LA SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S., COMO ADMINISTRADORA DEL FONDO PARA LA REHABILITACIÓN, INVERSIÓN SOCIAL Y LUCHA CONTRA EL CRIMEN ORGANIZADO (FRISCO) Y LA AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS – ANT

13. Elaborar los estudios previos de cada uno de los contratos interadministrativos que se pudieran derivar del presente Convenio.

14. La supervisión de los contratos derivados presentará ante el comité de seguimiento las solicitudes para analizar la procedibilidad de los pagos opcionales cuando sea necesario conforme a lo establecido en la cláusula **“SÉPTIMA – CONDICIONES DE PAGO DE LAS PROMESAS DE COMPRAVENTA”**.

15. Frente al saneamiento de predios adquiridos a título gratuito, la Agencia Nacional de Tierras, en caso de proceder, adelantará las gestiones pertinentes para el saneamiento administrativo relacionado con el pago de pasivos y/o cualquier obligación que recaiga sobre el bien inmueble objeto de esta destinación, con el fin de hacer efectiva su transferencia, siempre que las mismas sean previamente aprobadas por el comité de Seguimiento lo cual debe constar en acta.

SEGUNDA: Se modificará la **CLÁUSULA SÉPTIMA** mediante la cual se determinó **las condiciones de pago de las promesas de compraventa**, en efecto quedará de la siguiente manera:

“SÉPTIMA. – CONDICIONES DE PAGO DE LAS PROMESAS DE COMPRAVENTA: En los procesos de adquisición de predios a título oneroso, se adelantará el pago, con cargo a los recursos existentes, a la Cuenta de Ahorros No. 57454442646 de Bancolombia a nombre de la SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S., así: Sesenta por ciento (60%) del bien inmueble con la firma de la promesa de compraventa, treinta por ciento (30%) al momento de suscribir la escritura pública de compraventa y, diez por ciento (10%) restante con el registro de dicho instrumento público. La ANT desplegará diligentemente todas las gestiones necesarias para garantizar que se efectúen las transferencias de los recursos a SAE oportunamente de la manera antes indicada

PARÁGRAFO PRIMERO- PAGO OPCIONAL 1: Previo a la suscripción de la promesa de compraventa las partes de común acuerdo podrán someter a decisión del comité de seguimiento, la autorización del trámite de pago excepcional del 100% del valor del predio con cargo a los recursos disponibles, dependiendo de las dinámicas propias de cada predio frente al estado de ocupación, seguridad y orden público. El pago excepcional se pactará en la promesa de compraventa y su pago estará supeditado al registro de la escritura pública de compraventa en el folio de matrícula inmobiliario.

PARÁGRAFO SEGUNDO- PAGO OPCIONAL 2: Previo a la suscripción de la promesa de compraventa las partes de común acuerdo podrán someter a decisión del comité de seguimiento, la autorización del trámite de pago excepcional de Ochenta por ciento (80%) del valor de venta con la suscripción de promesa de compraventa y el saldo equivalente al veinte por ciento (20%), una vez inscrita la transferencia de dominio al folio de matrícula inmobiliaria.

PARÁGRAFO TERCERO- PAGO OPCIONAL PARA EL SANEAMIENTO DE PREDIOS POR ADQUIRIR A TÍTULO GRATUITO: Previa comunicación de la decisión del Comité de Seguimiento, la Supervisión de los contratos derivados solicitará el pago por concepto de saneamiento de predios a título gratuito con cargo

OTROSÍ No. 5 AL CONVENIO MARCO No. ANT-20245100 PARA LA COMPRA Y TRANSFERENCIA GRATUITA DE LAS TIERRAS DEL FRISCO SUSCRITO ENTRE LA SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S., COMO ADMINISTRADORA DEL FONDO PARA LA REHABILITACIÓN, INVERSIÓN SOCIAL Y LUCHA CONTRA EL CRIMEN ORGANIZADO (FRISCO) Y LA AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS – ANT

a los recursos que no hayan sido requeridos para amparar las obligaciones adquiridas en los procesos de compra directa de las tierras del frisco de los que trata la parte II del presente convenio Marco, una vez se remita la respectiva factura con endoso a favor de la ANT por parte de SAE, la Agencia Nacional de Tierras efectuará el saneamiento respectivo.

PARÁGRAFO CUARTO: Los valores y el porcentaje de los pagos señalados en la forma de pago del segundo y último contado señalados en la presente cláusula séptima y sus párrafos primero y segundo, podrán variar con ocasión al ajuste del área y valor, según el informe de saneamiento predial emitido por la ANT en su calidad de Gestor Catastral especial, por lo que dichos porcentajes de pago se ajustarán en un instrumento jurídico de “otro si” a la promesa de compraventa en caso de ser procedente, esto de conformidad con el valor del primer pago efectivo y la diferencia de los valores para completar el segundo y tercer pago, por lo que en caso de ser procedente se ajustara el porcentaje de los pagos pendientes por pagar por parte de la ANT, lo cual variara el porcentaje de los pagos segundo y/o final según sea el caso, sin que ello genere limitación alguna a la forma de pago ya establecida.”

PARAGRAFO QUINTO: Teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 1888 del Código Civil y las funciones de la ANT como gestor catastral establecidas en el artículo 80 de la Ley 1955 de 2019 modificado por el artículo 50 de la Ley 2294 de 2023, **LA ANT** verificará la cabida real en relación con la declarada de los predios en trámite de adquisición predial y procederá a realizar el saneamiento físico catastral. Si como resultado de este procedimiento, la cabida real fuere mayor que la declarada, **LA ANT** aumentará proporcionalmente el precio. Por el contrario, si la cabida real fuera menor que la declarada, la **SAE** estará obligada a restituir proporcionalmente el precio, pero solo en el caso en que el precio final de venta fuese superior al precio de la cabida real sin descuento.

TERCERA: Se modificará la **CLÁUSULA OCTAVA** que, anteriormente, se refería al Comité de Avalúos, la cual quedará de la siguiente manera:

“OCTAVA. – COMITÉ DE SEGUIMIENTO: En el ámbito del presente Convenio se conformará el Comité de Seguimiento, para el cual, los Supervisores definirán sus respectivos delegados, quienes tendrán la competencia para coordinar y decidir entre otros, sobre los siguientes asuntos:

1. Transferencia gratuita de los inmuebles que se encuentren extintos.
2. Identificar los predios con presunción de baldíos y remitirlos a la Subdirección de Procesos Agrarios y Gestión Jurídica.
3. Desistimientos de compra.
4. Coordinación de cronogramas y actividades relacionadas con la compra y transferencia de inmuebles, incluyendo las actividades enlistadas en la primera y segunda visita, e indicadas en el párrafo primero de la presente cláusula.
5. Definir las condiciones de tiempo, modo y lugar de las entregas de los inmuebles.

OTROSÍ No. 5 AL CONVENIO MARCO No. ANT-20245100 PARA LA COMPRA Y TRANSFERENCIA GRATUITA DE LAS TIERRAS DEL FRISCO SUSCRITO ENTRE LA SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S., COMO ADMINISTRADORA DEL FONDO PARA LA REHABILITACIÓN, INVERSIÓN SOCIAL Y LUCHA CONTRA EL CRIMEN ORGANIZADO (FRISCO) Y LA AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS – ANT

6. Recomendar a la Supervisión, soluciones técnicas, jurídicas y financieras para el arreglo directo entre las Partes, con relación a todos los asuntos que impidan la correcta ejecución del contrato.
7. Definir mediante acta los precios de referencia que serán tomados para la promesa de compraventa, indicando de donde proviene la información.
8. Definir mediante acta cuál de las Partes estará encargada de realizar el avalúo comercial y sobre cuáles predios se debe realizar dicha gestión.
9. Decidir sobre aquellos casos excepcionales que no estén expresamente previstos en el Convenio.
10. Revisar y conciliar los avalúos comerciales realizados por la firma avaluadora.
11. Analizar la procedibilidad de los pagos opcionales establecidos en la cláusula **“SÉPTIMA. – CONDICIONES DE PAGO DE LAS PROMESAS DE COMPRAVENTA”**, cuya consideración y decisión deberá constar en acta debidamente motivada.
12. Analizar el estado de ocupación, criterios de seguridad, orden público para verificar las condiciones de entrega de los predios en promesa de compraventa con el fin de determinar si es necesario adelantar diligencia de desalojo y si existen condiciones excepcionales, tales como que la ejecución de la actividad de desalojo pudiese llegar a superar más de la tercera parte del valor de él o los inmuebles a comercializar, que requieran que la SAE lo realice, situación que deberá quedar registrada en acta debidamente motivada.”

CUARTA: Se modificará la **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA**, la cual quedará de la siguiente manera:

DÉCIMA PRIMERA – ENTREGA Y ENTREGA ANTICIPADA DE LOS INMUEBLES: *Durante la ejecución de la visita conjunta descrita en la cláusula decima segunda del **CONVENIO** y con el fin de definir el estado de ocupación de los predios, la ANT realizará la caracterización de la población ocupante, donde recolectará los insumos para verificar y definir el estado de ocupación de los predios objeto de visita, lo anterior, previo intercambio de información en los sistemas respectivos, conforme a la normatividad vigente.*

Durante la misma diligencia, ANT verificará si la ocupación de los predios objeto de visita es regular sustentado en un vínculo jurídico válido en atención a contratos de arrendamiento, comodatos, usufructos vigentes con la Sociedad de Activos Especiales S.A.S., para lo cual la SAE procederá a realizar la cancelación y/o gestión correspondiente del mismo y realizar la entrega del predio a la ANT una vez se encuentre desocupado bajo estas circunstancias.

Si, por el contrario, “Si al momento en que la ANT realiza la visita de caracterización de la población ocupante encuentra que el predio está ocupado irregularmente, es decir, sin vínculo jurídico válido y vigente con la SAE, la ANT deberá verificar si son sujetos de ordenamiento territorial. En caso afirmativo, la SAE, previa autorización de su Comité Central de Negocios cuando sean procesos de venta, realizará la entrega y administración del predio a la ANT, quien podrá efectuar la entrega anticipada a los ocupantes.

La entrega anticipada a ocupantes no constituye venta, adjudicación ni destinación definitiva, ni comporta transferencia de dominio; corresponde a una medida provisional de administración y custodia para fines de ordenamiento y formalización, sujeta a los actos administrativos posteriores que resulten procedentes.

OTROSÍ No. 5 AL CONVENIO MARCO No. ANT-20245100 PARA LA COMPRA Y TRANSFERENCIA GRATUITA DE LAS TIERRAS DEL FRISCO SUSCRITO ENTRE LA SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S., COMO ADMINISTRADORA DEL FONDO PARA LA REHABILITACIÓN, INVERSIÓN SOCIAL Y LUCHA CONTRA EL CRIMEN ORGANIZADO (FRISCO) Y LA AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS – ANT

En el evento en el que se verifique una ocupación irregular del predio, es decir, aquella ocupación que no cuente con un vínculo jurídico válido y vigente con la SAE S.A.S y se requiera desalojar, la ANT procederá a realizar el desalojo en el marco de la Resolución 202410304603296 de la Agencia Nacional de Tierras, cuyo valor se deducirá del valor pendiente por pagar por la ANT a la SAE del predio objeto de desalojo, con cargo a los recursos disponibles en los contratos derivados que no hayan sido comprometidos para la compra directa de las tierras del frisco de los que trata la parte II del presente convenio Marco, para el efecto se seguirá procedimiento establecido de manera conjunta entre las áreas financieras de ANT Y SAE S.A.S.

PARÁGRAFO PRIMERO: *De acuerdo con el principio de economía de la función administrativa y en virtud de las competencias otorgadas por el parágrafo 3° del artículo 91 de la Ley 1708 de 2014 y el numeral 21 del artículo 1 del Decreto 2363 de 2015, las partes acuerdan que la ANT al realizar el desalojo contemplado en la presente cláusula, en el caso de ser necesario:*

❖ *Solamente se reconocerán por SAE a la ANT los valores asociados a la logística de las entidades que deban hacer parte de la diligencia, tales como: Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF; Comisaría de Familia; Policía Nacional; Ejército Nacional; Corporación Autónoma Regional – CAR; Centro del Adulto Mayor; Policía Ambiental; Alcaldía Municipal; Personería Municipal, o, las que hagan sus veces, y las demás que sean necesarias para el desarrollo de la misma conforme a la caracterización previa realizada. Se exceptuarán los costos propios que deberá asumir la ANT para sus funcionarios.*

❖ *Para los funcionarios de las anteriores entidades, únicamente se les reconocerán los valores asociados a gastos de alimentación, transporte y alojamiento (en caso de ser necesario), así como los gastos de movilización a los funcionarios encargados de apoyar la diligencia (Ing. Catastral, Topográfico, Veterinario, entre otros), siempre y cuando se soporte la necesidad.*

PARÁGRAFO SEGUNDO: *La ANT, en la notificación de la diligencia de desalojo comunicará que, de acuerdo con lo establecido en el parágrafo 3 inciso 3 del artículo 91 de la Ley 1708 de 2014, si encuentra bienes muebles y enseres se otorgará un plazo de hasta 10 días hábiles para su retiro por parte del ocupante irregular, so pena de ser declarados en estado de abandono e informará a SAE como administradora del FRISCO. De dichos bienes se dispondrá de manera definitiva, a través de mecanismos como chatarrización, destrucción o donación dejando constancia en informe detallado, que se notificará por aviso a quienes se consideren con derecho. Del informe se entregará copia al reclamante que alegue su propiedad, quien responderá por los costos y gastos asociados a la disposición final.”*

QUINTA: Se modificará la **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA**, la cual quedará de la siguiente manera:

“DÉCIMA SEGUNDA – PROCEDIMIENTO PARA LA ADQUISICIÓN DE PREDIOS A TÍTULO GRATUITO.

A. VIABILIDAD JURÍDICA: *La SAE analizará la viabilidad jurídica de todos los predios extintos bajo su administración que puedan ser objeto de transferencia gratuita a la ANT verificando además si cuentan o no con acreencia reportadas. El resultado de la viabilidad de los bienes objeto de transferencia será informado a la ANT a través del Supervisor del convenio, para que este determine si está interesado y efectué el estudio de viabilidad técnica y agronómica correspondiente.*

OTROSÍ No. 5 AL CONVENIO MARCO No. ANT-20245100 PARA LA COMPRA Y TRANSFERENCIA GRATUITA DE LAS TIERRAS DEL FRISCO SUSCRITO ENTRE LA SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S., COMO ADMINISTRADORA DEL FONDO PARA LA REHABILITACIÓN, INVERSIÓN SOCIAL Y LUCHA CONTRA EL CRIMEN ORGANIZADO (FRISCO) Y LA AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS – ANT

B. SOLICITUD DE TRANSFERENCIA POR PARTE DE LA ANT: De acuerdo con la información de los predios extintos presentada por la SAE, la ANT solicitará la transferencia de los inmuebles en los que se encuentre interesado y, del mismo modo, informará sobre los predios en los cuales no se encuentra interesada.

C. CONSOLIDACION DE ESTADOS DE CUENTA: En el caso en el que SAE verifique que los predios extintos bajo su administración cuentan con pasivos, comunicara tal situación a la ANT y como consecuencia se tramitaran de manera conjunta entre la ANT y la SAE la consecución de los estados de cuenta de los pasivos con el fin de que SAE los incluya en la resolución de transferencia a favor de la ANT

D. ALISTAMIENTO Y TRANSFERENCIA: Luego de presentada la solicitud por parte de ANT, la SAE iniciará el alistamiento administrativo y la expedición de la resolución de transferencia a favor de la ANT el cual contendrá la autorización de pago los pasivos pendientes para que la ANT realice el pago de estos a cargo de los recursos del convenio y emitirá las facturas endosadas correspondientes para que la ANT profiera resolución de saneamiento ordenando dichos pagos en caso de ser procedente, la cual se registrara en el folio de matrícula inmobiliario con el fin de sanear jurídicamente el folio de matrícula inmobiliario y habilitar el registro de la resolución de transferencia.

E. TRANSFERENCIA Y REGISTRO: Una vez en firme y tramitado el acto administrativo del saneamiento por parte de la ANT, la SAE realizará la inscripción del acto administrativo de transferencia gratuita mediante destinación definitiva ante la ORIP correspondiente (en caso que el predio objeto de transferencia no cuente con pasivos se omitirá el trámite relacionado con tal fin)

F. VISITA CONJUNTA Y ENTREGA: Conforme a lo estipulado en el numeral tercero de la cláusula cuarta del presente Convenio, se procederá de la siguiente manera:

a. En caso de que el predio se encuentre desocupado, se efectuará la entrega anticipada por parte de la SAE a la ANT en la misma visita.

b. En el evento en el que se verifique una ocupación irregular del predio, es decir, aquella ocupación que no cuente con un vínculo jurídico válido y vigente con la SAE S.A.S y se requiera desalojar, la ANT procederá a realizar el desalojo en el marco de la Resolución 202410304603296 de la Agencia Nacional de Tierras, cuyo valor se deducirá con cargo a los recursos disponibles en los contratos derivados del presente convenio marco que no hayan sido comprometidos para la compra directa de las tierras del frisco de los que trata la parte II del presente convenio Marco, para el efecto se seguirá procedimiento establecido de manera conjunta entre las áreas financieras de ANT Y SAE S.A.S.

c. Cuando no sea posible la entrega anticipada de los predios objeto de transacción a la ANT, las entidades deberán coordinar una nueva fecha de entrega que busque evitar una nueva ocupación del predio.

OTROSÍ No. 5 AL CONVENIO MARCO No. ANT-20245100 PARA LA COMPRA Y TRANSFERENCIA GRATUITA DE LAS TIERRAS DEL FRISCO SUSCRITO ENTRE LA SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S., COMO ADMINISTRADORA DEL FONDO PARA LA REHABILITACIÓN, INVERSIÓN SOCIAL Y LUCHA CONTRA EL CRIMEN ORGANIZADO (FRISCO) Y LA AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS – ANT

PÁRAGRAFO PRIMERO: *Saneamiento para la adquisición de predios a título gratuito.* De conformidad con lo estipulado en el artículo 61 numeral 4 de la ley 2294 de 2023, la ANT asumirá los gastos de los saneamientos que sean requeridos sobre los predios objeto de transferencia gratuita por parte de SAE, para lo cual se seguirá el siguiente procedimiento:

(i) la Supervisión justifica ante el Comité de Seguimiento la necesidad del saneamiento del predio a título gratuito; (ii) de conformidad con lo aprobado, la SAE incluirá en la Resolución de Transferencia la autorización a favor de la ANT para asumir el pago de los pasivos y radicará las facturas correspondientes; (iii) la ANT expedirá la Resolución de Saneamiento ordenando los pagos que resulten procedentes y registrará dicho acto en el folio de matrícula inmobiliaria; y (iv) registrado el saneamiento, la SAE procederá a inscribir la destinación definitiva a favor de la ANT.

Para efectos del pago de los saneamientos la supervisión deberá justificar ante el Comité de Seguimiento que los predios objeto de transferencia gratuita que se pretenden sanear, permitirá a la agencia contribuir a los fines de la reforma agraria, el mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y jurídicas de los campesinos del país, con el fin de promover la paz, la convivencia y la legalidad en el territorio. Para el efecto la ANT dispondrá de aquellos recursos que no hayan sido requeridos para amparar las obligaciones adquiridas en los procesos de compra directa de las tierras del frisco de los que trata la parte II del presente convenio Marco, para lo cual se seguirá el siguiente

PARÁGRAFO SEGUNDO: Conforme los valores de pasivos para facturación señalados por la ANT, y previa comunicación de la decisión del Comité de Seguimiento, la Supervisión de los contratos derivados solicitará el pago por concepto de saneamiento de predios destinados definitivamente a título gratuito con cargo a los recursos de los contratos interadministrativos derivados del presente convenio Marco, y una vez se radique la respectiva factura de venta por el valor del saneamiento, la misma se marcará como “a título gratuito” o “sin valor comercial” para que sea válido para efectos de control interno, y no generar obligación de pago ni efectos de IVA endosada a favor de la ANT por parte de SAE, para lo cual la SAE proyectara el acto administrativo de destinación definitiva, condicionando el registro del mismo en el folio de matrícula, al saneamiento previo de los pasivos.

PARÁGRAFO TERCERO: *Los predios solicitados a título gratuito no serán objeto de promesa de compraventa o escrituración, debido a que la Sociedad de Activos Especiales mediante acto administrativo transfiere la propiedad y notifica a la ANT y también se encarga de registrar los predios ante al ORIP.*

SEXTA: Las demás cláusulas del Convenio Marco No. ANT-20245100 suscrito permanecerán incólumes y serán de obligatorio cumplimiento para todos los contratos derivados del mismo.



OTROSÍ No. 5 AL CONVENIO MARCO No. ANT-20245100 PARA LA COMPRA Y TRANSFERENCIA GRATUITA DE LAS TIERRAS DEL FRISCO SUSCRITO ENTRE LA SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S., COMO ADMINISTRADORA DEL FONDO PARA LA REHABILITACIÓN, INVERSIÓN SOCIAL Y LUCHA CONTRA EL CRIMEN ORGANIZADO (FRISCO) Y LA AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS – ANT

SEPTIMA: El/La Representante Legal de la **SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S** manifiesta bajo la gravedad de juramento, que se entiende prestado por la aprobación de este documento, no encontrarse incurso/a en causal de inhabilidad, incompatibilidad o prohibición legal para celebrar la presente aclaración y modificación y afirma no encontrarse incluido/a en los boletines emitidos por la Contraloría General de la República, por declaratoria de responsabilidad fiscal debidamente ejecutoriada.”

Para su ejecución del presente OTRO SI N° 05, requiere la suscripción de las partes a través de la plataforma SECOP II y su publicación.

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL

CEDULA DE CIUDADANIA

41694448

NUMERO

PEREZ PARRA

APELLIDOS

AMELIA

NOMBRES

FIRMA





INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO
BOGOTA D.C.
(CUNDINAMARCA)

11-JUL-1957

LUGAR DE NACIMIENTO

1.64

ESTATURA

O+

G.S. RH

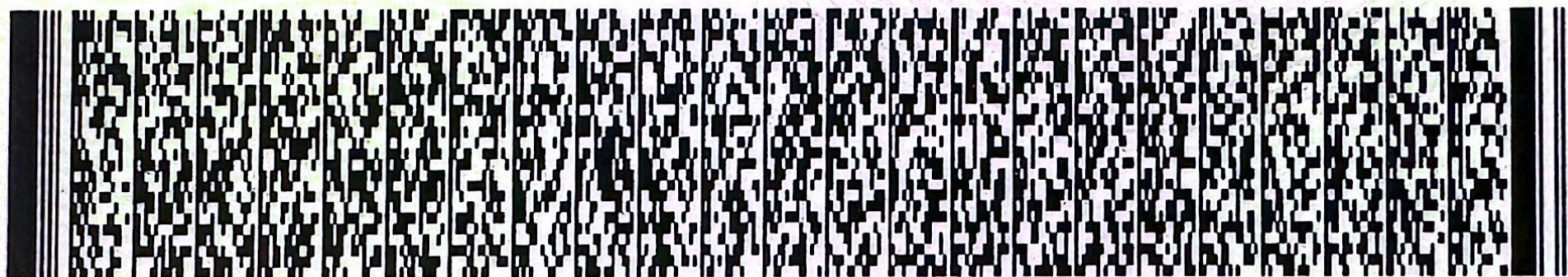
F

SEXO

19-ENE-1977 BOGOTA D.C.

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION


REGISTRADOR NACIONAL
IVAN DUQUE ESCOBAR



A-1500130-70100659-F-0041694448-20020126

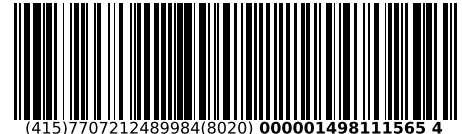
05062 02026A 02 105446154

		Formulario del Registro Único Tributario				001	
2. Concepto 0 2 Actualización				4. Número de formulario 14981115654			
5. Número de Identificación Tributaria (NIT) 9 0 0 2 6 5 4 0 8				6. DV 3		12. Dirección seccional Operativa de Grandes Contribuyentes	
				14. Buzón electrónico 3 1			
IDENTIFICACIÓN							
24. Tipo de contribuyente Persona jurídica		25. Tipo de documento 1		26. Número de Identificación		27. Fecha expedición	
Lugar de expedición		28. País		29. Departamento		30. Ciudad/Municipio	
31. Primer apellido		32. Segundo apellido		33. Primer nombre		34. Otros nombres	
35. Razón social SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S							
36. Nombre comercial				37. Sigla SAE - S.A.S			
UBICACIÓN							
38. País COLOMBIA		39. Departamento 1 6 9 Bogotá D.C.		40. Ciudad/Municipio 1 1 Bogotá, D.C.		0 0 1	
41. Dirección principal CR 7 32 16 CC SAN MARTIN LC 107							
42. Correo electrónico notificacionjuridica@saesas.gov.co							
43. Código postal		44. Teléfono 1 7 4 3 1 4 4 4		45. Teléfono 2 3 1 0 2 1 1 5 6 9 5			
CLASIFICACIÓN							
Actividad económica				Ocupación			
Actividad principal		Actividad secundaria		Otras actividades		52. Número establecimientos	
46. Código 8 4 1 2	47. Fecha inicio actividad 2 0 1 5 0 7 1 6	48. Código 6 8 2 0	49. Fecha inicio actividad 2 0 1 9 1 2 1 1	50. Código 1 2	51. Código		
Responsabilidades, Calidades y Atributos							
53. Código 5 7 9 1 3 1 4 4 2 4 8 5 2 5 5							
05- Impto. renta y compl. régimen ordinario 52- Facturador electrónico							
07- Retención en la fuente a título de renta 55- Informante de Beneficiarios Finales							
09- Retención en la fuente en el impuesto							
13- Gran contribuyente							
14- Informante de exogena							
42- Obligado a llevar contabilidad							
48 - Impuesto sobre las ventas - IVA							
Usuarios aduaneros				Exportadores			
54. Código 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20				55. Forma 56. Tipo Servicio 1 2 3 57. Modo 58. CPC			
IMPORTANTE: Sin perjuicio de las actualizaciones a que haya lugar, la inscripción en el Registro Único Tributario -RUT-, tendrá vigencia indefinida y en consecuencia no se exigirá su renovación							
Para uso exclusivo de la DIAN							
59. Anexos SI NO X		60. No. de Folios: 0		61. Fecha 2024 - 02 - 12 / 11 : 04: 05			
La información suministrada a través del formulario oficial de inscripción, actualización, suspensión y cancelación del Registro Único Tributario (RUT), deberá ser exacta y veraz; en caso de constatar inexactitud en alguno de los datos suministrados se adelantarán los procedimientos administrativos sancionatorios o de suspensión, según el caso, Parágrafo del artículo 1.6.1.2.6 del Decreto 1625 del 2016. De igual manera al formalizar el trámite el usuario fue informado y acepta la política de tratamiento de datos ley 1581 de 2012.				Sin perjuicio de las verificaciones que la DIAN realice.			
Firma del solicitante:				Firma autorizada:			
				984. Nombre ROJAS MEDELLIN JOSE DANIEL			
				985. Cargo Representante legal Certificado			

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario

14981115654



(415)7707212489984(8020) 000001498111565 4

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)

9 0 0 2 6 5 4 0 8 3

6. DV

3

12. Dirección seccional

Operativa de Grandes Contribuyentes

14. Buzón electrónico

3 1

Características y formas de las organizaciones

62. Naturaleza

1

63. Formas asociativas

1 2

65. Fondos

66. Cooperativas

68. Sin personería jurídica

69. Otras organizaciones no clasificadas

64. Entidades o institutos de derecho público de orden nacional, departamental, municipal y descentralizados

67. Sociedades y organismos extranjeros

70. Beneficio

1

Constitución, Registro y Última Reforma

Composición del Capital

Documento	1. Constitución	2. Reforma
71. Clase	0 5	0 1
72. Número	0 0 2 0 4	2 9
73. Fecha	2 0 0 9 0 2 0 6	2 0 1 9 0 8 2 7
74. Número de notaría	6	
75. Entidad de registro	0 3	0 3
76. Fecha de registro	2 0 0 9 0 8 1 2	2 0 1 9 1 0 1 1
77. No. Matrícula mercantil	1 9 1 9 2 1 9	0 1 9 1 9 2 1 9
78. Departamento	1 1	1 1
79. Ciudad/Municipio	4	4

82. Nacional	1 0 0 %
83. Nacional público	9 9 . 9 9 9 %
84. Nacional privado	0 . 0 0 1 %
85. Extranjero	0 %
86. Extranjero público	0 . 0 %
87. Extranjero privado	0 . 0 %

Vigencia	
80. Desde	2 0 0 9 0 2 0 6
81. Hasta	2 0 6 9 0 2 0 6

80. Desde	2 0 1 9 0 8 2 7
81. Hasta	2 0 6 9 0 2 0 6

Entidad de vigilancia y control

88. Entidad de vigilancia y control

Contraloría General de la República

1 3

Estado y Beneficio

Item	89. Estado actual	90. Fecha cambio de estado	91. Número de Identificación Tributaria (NIT)	92. DV
1	8 3	2 0 1 5 0 1 0 1		-
2				-
3				-
4				-
5				-

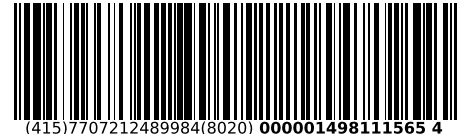
Vinculación económica

93. Vinculación económica	94. Nombre del grupo económico y/o empresarial	95. Número de Identificación Tributaria (NIT) de la Matriz o Controlante	96. DV.
2	CENTRAL DE INVERSIONES S.A.	8 6 0 0 4 2 9 4 5	5
97. Nombre o razón social de la matriz o controlante			
CENTRAL DE INVERSIONES S.A.-			
170. Número de identificación tributaria otorgado en el exterior	171. País	172. Número de identificación tributaria sociedad o natural del exterior con EP	
173. Nombre o razón social de la sociedad o natural del exterior con EP			

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario

14981115654



(415)7707212489984(8020) 000001498111565 4

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)

6. DV

12. Dirección seccional

14. Buzón electrónico

9 0 0 2 6 5 4 0 8 3

Operativa de Grandes Contribuyentes

3 1

Representación

98. Representación REPRS LEGAL PRIN	1 8	99. Fecha inicio ejercicio representación 2 0 2 2 0 9 0 7
100. Tipo de documento Cédula de Ciudadaní 1 3	101. Número de identificación 8 1 7 1 7 2 7 6	102. DV 103. Número de tarjeta profesional
104. Primer apellido ROJAS	105. Segundo apellido MEDELLIN	106. Primer nombre JOSE
107. Otros nombres DANIEL	108. Número de Identificación Tributaria (NIT)	109. DV 110. Razón social representante legal

98. Representación	99. Fecha inicio ejercicio representación
100. Tipo de documento	101. Número de identificación
102. DV 103. Número de tarjeta profesional	
104. Primer apellido	105. Segundo apellido
106. Primer nombre	107. Otros nombres
108. Número de Identificación Tributaria (NIT)	109. DV 110. Razón social representante legal

98. Representación	99. Fecha inicio ejercicio representación
100. Tipo de documento	101. Número de identificación
102. DV 103. Número de tarjeta profesional	
104. Primer apellido	105. Segundo apellido
106. Primer nombre	107. Otros nombres
108. Número de Identificación Tributaria (NIT)	109. DV 110. Razón social representante legal

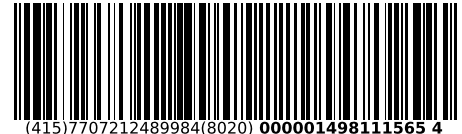
98. Representación	99. Fecha inicio ejercicio representación
100. Tipo de documento	101. Número de identificación
102. DV 103. Número de tarjeta profesional	
104. Primer apellido	105. Segundo apellido
106. Primer nombre	107. Otros nombres
108. Número de Identificación Tributaria (NIT)	109. DV 110. Razón social representante legal

98. Representación	99. Fecha inicio ejercicio representación
100. Tipo de documento	101. Número de identificación
102. DV 103. Número de tarjeta profesional	
104. Primer apellido	105. Segundo apellido
106. Primer nombre	107. Otros nombres
108. Número de Identificación Tributaria (NIT)	109. DV 110. Razón social representante legal

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario

14981115654



(415)7707212489984(8020) 000001498111565 4

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)

6. DV

12. Dirección seccional

14. Buzón electrónico

9 0 0 2 6 5 4 0 8 3

Operativa de Grandes Contribuyentes

3 1

Socios y/o Miembros de Juntas Directivas, Consorcios, Uniones Temporales

111. Tipo de documento Cédula de Ciudadana	112. Número de identificación 8 5 0 7 6 4 7 8	113. DV 1	114. Nacionalidad COLOMBIA	1 6 9
115. Primer apellido GUEVARA	116. Segundo apellido CASTAÑEDA	117. Primer nombre DIEGO	118. Otros nombres ALEJANDRO	
119. Razón social				
120. Valor capital del socio	121. % Participación	122. Fecha de ingreso 2 0 2 2, 0 8, 2 5	123. Fecha de retiro	

111. Tipo de documento Cédula de Ciudadana	112. Número de identificación 3 7 9 2 4 2 8 1	113. DV 3	114. Nacionalidad COLOMBIA	1 6 9
115. Primer apellido GALLARDO	116. Segundo apellido GOMEZ	117. Primer nombre IVONNIE	118. Otros nombres EDITH	
119. Razón social				
120. Valor capital del socio	121. % Participación	122. Fecha de ingreso 2 0 1 7, 0 4, 2 7	123. Fecha de retiro	

111. Tipo de documento Cédula de Ciudadana	112. Número de identificación 1 0 1 0 2 2 3 1 7 1	113. DV 3	114. Nacionalidad COLOMBIA	1 6 9
115. Primer apellido AMAYA	116. Segundo apellido AVILA	117. Primer nombre KAREN	118. Otros nombres LORENA	
119. Razón social				
120. Valor capital del socio	121. % Participación	122. Fecha de ingreso 2 0 2 2, 0 8, 2 5	123. Fecha de retiro	

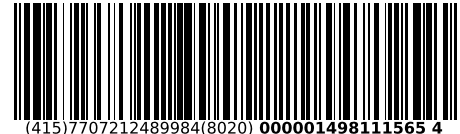
111. Tipo de documento Cédula de Ciudadana	112. Número de identificación 7 9 9 5 5 6 3 2	113. DV 4	114. Nacionalidad COLOMBIA	1 6 9
115. Primer apellido CORSO	116. Segundo apellido SALAMANCA	117. Primer nombre NICOLAS	118. Otros nombres	
119. Razón social				
120. Valor capital del socio	121. % Participación	122. Fecha de ingreso 2 0 2 2, 0 8, 2 5	123. Fecha de retiro	

111. Tipo de documento Cédula de Ciudadana	112. Número de identificación 5 3 0 5 2 1 3 2	113. DV 5	114. Nacionalidad COLOMBIA	1 6 9
115. Primer apellido MOJICA	116. Segundo apellido FLOREZ	117. Primer nombre JHENIFER	118. Otros nombres MARIA SINDEI	
119. Razón social				
120. Valor capital del socio	121. % Participación	122. Fecha de ingreso 2 0 2 2, 0 8, 2 5	123. Fecha de retiro	

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario

14981115654



(415)7707212489984(8020) 000001498111565 4

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)

6. DV

12. Dirección seccional

14. Buzón electrónico

9 0 0 2 6 5 4 0 8 3

Operativa de Grandes Contribuyentes

3 1

Socios y/o Miembros de Juntas Directivas, Consorcios, Uniones Temporales

111. Tipo de documento Cédula de Ciudadana	112. Número de identificación 7 9 7 9 7 0 4 5	113. DV 1	114. Nacionalidad COLOMBIA	169
115. Primer apellido MEZA	116. Segundo apellido GUARNIZO	117. Primer nombre CARLOS	118. Otros nombres EDUARDO	
119. Razón social				
120. Valor capital del socio	121. % Participación	122. Fecha de ingreso 2 0 2 0 0 4 2 3	123. Fecha de retiro	

111. Tipo de documento Cédula de Ciudadana	112. Número de identificación 4 3 0 5 5 7 1 1	113. DV 1	114. Nacionalidad COLOMBIA	169
115. Primer apellido TAPIA	116. Segundo apellido MONTROYA	117. Primer nombre NORA	118. Otros nombres	
119. Razón social				
120. Valor capital del socio	121. % Participación	122. Fecha de ingreso 2 0 1 9 1 0 0 7	123. Fecha de retiro	

111. Tipo de documento	112. Número de identificación	113. DV	114. Nacionalidad	
115. Primer apellido	116. Segundo apellido	117. Primer nombre	118. Otros nombres	
119. Razón social				
120. Valor capital del socio	121. % Participación	122. Fecha de ingreso	123. Fecha de retiro	

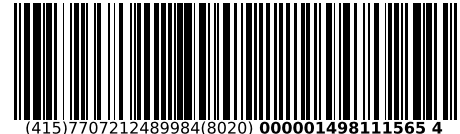
111. Tipo de documento	112. Número de identificación	113. DV	114. Nacionalidad	
115. Primer apellido	116. Segundo apellido	117. Primer nombre	118. Otros nombres	
119. Razón social				
120. Valor capital del socio	121. % Participación	122. Fecha de ingreso	123. Fecha de retiro	

111. Tipo de documento	112. Número de identificación	113. DV	114. Nacionalidad	
115. Primer apellido	116. Segundo apellido	117. Primer nombre	118. Otros nombres	
119. Razón social				
120. Valor capital del socio	121. % Participación	122. Fecha de ingreso	123. Fecha de retiro	

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario

14981115654



(415)7707212489984(8020) 000001498111565 4

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)

9 0 0 2 6 5 4 0 8

6. DV

3

12. Dirección seccional

Operativa de Grandes Contribuyentes

14. Buzón electrónico

3 1

Revisor Fiscal y Contador

Revisor fiscal principal	124. Tipo de documento Cédula de Ciudadanía	125. Número de identificación 1 0 1 8 4 3 1 4 5 0	126. DV 1	127. Número de tarjeta profesional 1 7 3 5 9 4 T
	128. Primer apellido ROMERO	129. Segundo apellido ACERO	130. Primer nombre JUAN	131. Otros nombres CARLOS
	132. Número de Identificación Tributaria (NIT) 8 6 0 0 2 3 3 8 0	133. DV 3	134. Sociedad o firma designada AMEZQUITA & CIA S.A.S	
	135. Fecha de nombramiento 2 0 2 4 0 2 0 7			
Revisor fiscal suplente	136. Tipo de documento Cédula de Ciudadanía	137. Número de identificación 1 0 2 2 3 7 2 1 6 1	138. DV 1	139. Número de tarjeta profesional 2 8 2 8 9 4 T
	140. Primer apellido RUIZ	141. Segundo apellido PARDO	142. Primer nombre YANIRA	143. Otros nombres ROCIO
	144. Número de Identificación Tributaria (NIT) 8 6 0 0 2 3 3 8 0	145. DV 3	146. Sociedad o firma designada AMEZQUITA & CIA S.A.S	
	147. Fecha de nombramiento 2 0 2 4 0 2 0 7			
Contador	148. Tipo de documento Cédula de Ciudadanía	149. Número de identificación 3 9 5 2 9 8 3 0	150. DV 1	151. Número de tarjeta profesional 6 1 0 0 4 T
	152. Primer apellido ROMERO	153. Segundo apellido LARA	154. Primer nombre LUCY	155. Otros nombres AMANDA
	156. Número de Identificación Tributaria (NIT) 2 0 0 8 0 2 0 1	157. DV 1	158. Sociedad o firma designada	
	159. Fecha de nombramiento 2 0 0 8 0 2 0 1			

LA CONTRALORÍA DELEGADA PARA RESPONSABILIDAD FISCAL ,
INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO

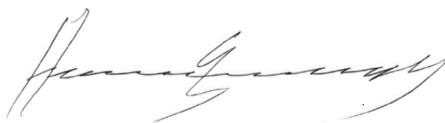
CERTIFICA:

Que una vez consultado el Sistema de Información del Boletín de Responsables Fiscales 'SIBOR', hoy martes 19 de agosto de 2025, a las 15:52:23, el número de identificación, relacionado a continuación, NO SE ENCUENTRA REPORTADO COMO RESPONSABLE FISCAL.

Tipo Documento	Cédula de Ciudadanía
No. Identificación	41694448
Código de Verificación	41694448250819155223

Esta Certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el tipo y número consignados en el respectivo documento de identificación, coincidan con los aquí registrados.

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Resolución 220 del 5 de octubre de 2004, la firma mecánica aquí plasmada tiene plena validez para todos los efectos legales.



HERNÁN GUILLERMO JOJOA SANTACRUZ
Contralor Delegado

LA CONTRALORÍA DELEGADA PARA RESPONSABILIDAD FISCAL ,
INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO

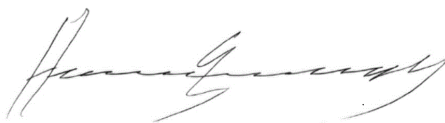
CERTIFICA:

Que una vez consultado el Sistema de Información del Boletín de Responsables Fiscales 'SIBOR', hoy martes 19 de agosto de 2025, a las 15:51:49, el número de identificación de la Persona Jurídica, relacionado a continuación, NO SE ENCUENTRA REPORTADO COMO RESPONSABLE FISCAL.

Tipo Documento	Número de identificación tributario
No. Identificación	9002654083
Código de Verificación	9002654083250819155149

Esta Certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el tipo y número consignados en el respectivo documento de identificación, coincidan con los aquí registrados.

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Resolución 220 del 5 de octubre de 2004, la firma mecánica aquí plasmada tiene plena validez para todos los efectos legales.



HERNÁN GUILLERMO JOJOA SANTACRUZ
Contralor Delegado

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL
REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S
Sigla: SAE S.A.S
Nit: 900.265.408-3
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 01919219
Fecha de matrícula: 4 de agosto de 2009
Último año renovado: 2024
Fecha de renovación: 29 de mayo de 2024
Grupo NIIF: Grupo III.

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Carrera 7 # 32 - 16 Centro
Comercial San Martin Local 107
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: notificacionjuridica@saesas.gov.co
Teléfono comercial 1: 7431444
Teléfono comercial 2: No reportó.
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Carrera 7 # 32 - 16 Centro
Comercial San Martin Local 107
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación:
notificacionjuridica@saesas.gov.co
Teléfono para notificación 1: 7431444
Teléfono para notificación 2: No reportó.
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Por Escritura Pública No. 204 del 6 de febrero de 2009 de Notaría 6 de Pereira (Risaralda), inscrito en esta Cámara de Comercio el 4 de agosto de 2009, con el No. 01317324 del Libro IX, se constituyó la sociedad de naturaleza Comercial denominada AGROPECUARIA DE INVERSIONES S A S.

REFORMAS ESPECIALES

Por Escritura Pública No. 0204 de la Notaría 06 de Bogotá D.C., del 06 de febrero de 2009, inscrita el 12 de agosto de 2009 bajo el

número 01317324 del libro IX, la constitución de la sociedad de la referencia tuvo lugar en virtud de la escisión de la SOCIEDAD AGROPECUARIA DESARROLLO LTDA (sociedad escidente) con la sociedad AGROPECUARIA DE INVERSIONES SAS (sociedad beneficiaria).

Por Acta No. 001 del 25 de marzo de 2009 de Asamblea de Accionistas, inscrito en esta Cámara de Comercio el 4 de agosto de 2009, con el No. 01317332 del Libro IX, la sociedad cambió su denominación o razón social de AGROPECUARIA DE INVERSIONES S A S a SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S.

Por Acta No. 001 de la Asamblea de Accionistas, del 25 de marzo de 2009, inscrito el 4 de agosto de 2009 bajo el número 1317332 del libro IX, la sociedad de la referencia trasladó su domicilio de la ciudad de: Pereira, a la ciudad de: Bogotá D.C.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es hasta el 6 de febrero de 2069.

La persona jurídica se disolvió y entró en estado de liquidación mediante Acta No. 010 del 24 de febrero de 2012 de Asamblea de Accionistas , inscrita en esta Cámara de Comercio el 30 de abril de 2012 con el No. 01629722 del Libro IX y por Acta No. 13 del 28 de diciembre de 2012 de Asamblea de Accionistas , inscrita en esta Cámara de Comercio el 11 de enero de 2013 con el No. 01697040 del Libro IX, la persona jurídica de la referencia se reactivó.

OBJETO SOCIAL

La sociedad tendrá por objeto administrar, adquirir, comercializar, intermediar, enajenar y arrendar a cualquier título bienes muebles, inmuebles, unidades comerciales, empresas, sociedades, acciones, cuotas sociales, y partes de interés en sociedades civiles y comerciales, sin distinción de su modalidad de constitución, así como el cobro y recaudo de los frutos producto de los mismos. Parágrafo: En desarrollo de su objeto social podrá administrar fondos, cuentas especiales o bienes, respecto de los cuales se haya decretado total o parcialmente medidas de incautación, extinción de dominio, comiso, decomiso, embargo, secuestro, aprehensión, abandono, o cualquier otra que implique la suspensión del poder dispositivo en cabeza de su titular o el traslado de la propiedad del bien a la nación, por orden de autoridad competente conforme a los procedimientos establecidos por la ley para tales fines o sobre activos cuya titularidad corresponde a fondos cuenta públicos sin personería reconocidos por ley. Administrar bienes especiales que se encuentren en proceso de extinción, con medidas cautelares, o aquellos respecto de los cuales se haya decretado extinción de dominio, de conformidad con el código de extinción de dominio y sus normas reglamentarias y, en general, aquellos patrimonios autónomos, bienes y recursos que por virtud de disposición legal deba administrar. Desarrollo del objeto social: La sociedad podrá celebrar todos los actos, contratos, negocios jurídicos y actividades que sean requeridas para el desarrollo de su

objeto social, y en especial las que a título enunciativo se relacionan a continuación: A. Adelantar las actividades que se deriven de las funciones administrativas que le sean asignadas por la ley. B. Adelantar las funciones administrativas recibidas a título de delegación. C. Ejecutar las actividades y obligaciones derivadas de los contratos que suscriba la sociedad en desarrollo de su objeto social. D. Sanear, comercializar, diagnosticar, valorar, intermediar, agenciar y promover los activos a su cargo. E. Invertir y administrar todo tipo de papeles, instrumentos financieros, títulos de deuda, títulos valores, derechos fiduciarios, derechos crediticios de cualquier clase, para lo cual podrá cobrar, recuperar o negociar dichos papeles, instrumentos, títulos y créditos. F. Realizar la cobranza que se derive de los derechos de los activos administrados. G. Intervenir en toda clase de operaciones financieras; girar, endosar, aceptar, descontar, asegurar y negociar en general toda clase de títulos valores y créditos comunes. H. Intervenir y hacerse parte en procesos administrativos y judiciales relacionados con la administración de los activos a su cargo.

CAPITAL

*** CAPITAL AUTORIZADO ***

Valor : \$18.007.800.800,00
No. de acciones : 18.007.800.800,00
Valor nominal : \$1,00

*** CAPITAL SUSCRITO ***

Valor : \$17.430.271.448,00
No. de acciones : 17.430.271.448,00
Valor nominal : \$1,00

*** CAPITAL PAGADO ***

Valor : \$17.430.271.448,00
No. de acciones : 17.430.271.448,00
Valor nominal : \$1,00

REPRESENTACIÓN LEGAL

La representación legal de la sociedad será ejercida por el presidente, quien tendrá a su cargo la administración de los negocios dentro de lo establecido por las normas vigentes y los estatutos. Serán suplentes del representante legal de la sociedad los vicepresidentes, quienes lo reemplazarán en las faltas absolutas, temporales y accidentales, así como cuando este se encuentre en circunstancias de incompatibilidad, inhabilidad o conflicto de intereses. Las ausencias temporales del presidente de la sociedad, serán atendidas por el vicepresidente designado por la junta directiva y en el evento de ser absoluta serán provistas por el Presidente de la República. Funciones de los Gerentes Regionales: Los Gerentes Regionales representaran legalmente a la gerencia regional donde han sido nombrados.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

El presidente ejercerá las siguientes funciones: A. Formular el plan de desarrollo administrativo, los planes y programas necesarios para el cabal cumplimiento del objeto social de la sociedad; B. Dirigir, coordinar, vigilar y controlar la ejecución de los programas y propósitos de la organización, y establecer las funciones del personal al servicio de la sociedad. C. Ejecutar los actos, contratos y operaciones comprendidos dentro del objeto social de la empresa. D. Adoptar los reglamentos, procedimientos, manuales e instructivos del sistema de gestión de calidad necesarios para la buena marcha de la sociedad y el cumplimiento del objeto social y las obligaciones asignadas por la normatividad aplicable. E. Propender por la adecuada recepción y asignación de solicitudes de acompañamiento a incautación o puesta a disposición de activos, disponiendo lo pertinente para garantizar la calidad y seguridad de la información. F. Propender por la adecuada realización de los registros de los activos incautados o puestos a disposición en los sistemas de información de la empresa, así como la devolución y entrega de acuerdo con el fallo judicial. G. Conformar y velar por que se mantenga actualizado un banco de datos de depositarios seleccionados de conformidad con los criterios establecidos en las normas expedidas para tal fin. H. Dirigir la designación de los depositarios, administradores y liquidadores de los activos, para que esta se efectúe de manera objetiva, atendiendo la capacidad e idoneidad ética y profesional del agente seleccionado. I. Representar a la sociedad ante los accionistas, ante terceros y ante toda clase de autoridades del orden administrativo o jurisdiccional; J. Proponer a la Junta Directiva el proyecto de presupuesto anual de la sociedad de activos especiales SAS. SAE K. Actuar como ordenador del gasto, suscribiendo todos los actos y contratos que correspondan al giro ordinario del negocio sin límite de cuantía. Para dar inicio a los procesos de contratación o celebrar los contratos distintos a los derivados del giro ordinario del negocio, cuyo valor estimado supere mil (1.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes, deberá contar con la autorización expresa de la Junta Directiva. L. Promover el recaudo de los ingresos, y, en general dirigir las operaciones propias de SAE, de conformidad con las disposiciones legales y con las que, dentro de su órbita de competencia, expidan la Asamblea General de Accionistas y la Junta Directiva. M. Presentar conjuntamente con la Junta Directiva a la asamblea general, en sus reuniones ordinarias, el balance de fin de ejercicio, acompañado de los documentos indicados en el artículo 446 del Código de Comercio; N. Dirigir las relaciones laborales de la empresa, y en virtud de éstas vincular y remover a los empleados de la sociedad. O. Aprobar la contratación de los Vicepresidentes y Gerentes que sean postulados, que previamente hubieren superado las pruebas éticas y las correspondientes a las habilidades y competencias gerenciales y demás lineamientos otorgados por la Junta Directiva. P. Definir y ajustar las funciones de las dependencias que juzgue necesarios para la buena marcha de la empresa, sin perjuicio de la facultad que tiene la Junta Directiva de establecer la estructura general de la sociedad. Q. Asignar y distribuir funciones en los diferentes cargos de la sociedad. R. Conformar, reestructurar y fijar los reglamentos de los comités y grupos de trabajo que sean necesarios para el desarrollo del objeto social, así como suprimirlos en los casos en que se considere pertinente. S. Ordenar las medidas que reclame la conservación de los bienes sociales, vigilar la actividad de los empleados de la administración de la sociedad e impartir las órdenes o instrucciones que exija la buena marcha de la sociedad; T. Constituir mandatarios y apoderados que representen a la sociedad en los asuntos y diligencias judiciales, extrajudiciales, administrativas y policivas a que haya lugar. U. Otorgar poderes a

los vicepresidentes, jefes de oficina, gerentes y gerentes regionales, para desarrollar actividades necesarias para el cumplimiento del objeto social. V. Autorizar con su firma los documentos públicos y privados que deban otorgarse en el desarrollo de las actividades sociales o en interés de la sociedad. W. Convocar a la Asamblea General de Accionistas y a la Junta Directiva a sesiones ordinarias y extraordinarias cuando lo juzgue necesario o conveniente y ejecutar los compromisos derivados de las mismas. X. Ejercer las funciones que le asigne la Junta Directiva y las que le confieren los estatutos y las leyes. Y. Mantener a la Junta Directiva permanente y debidamente enterada de los negocios y resultados de especial relevancia y suministrar todos los datos e informes que esta solicite. Z. Rendir cuentas de su gestión, dentro del mes siguiente a la fecha en la cual se retire del cargo y cuando se lo exija la Asamblea General de Accionistas. Para tal efecto, presentará los estados financieros que fueren pertinentes, junto con un informe de gestión. aa. Cuidar los recursos físicos y de información que le sean asignados, buscando su adecuada administración ante posibles riesgos que los afecten. bb. Cumplir y hacer cumplir las normas, las políticas y los procedimientos establecidos por la sociedad. cc. Las demás que le correspondan de acuerdo con la ley, los estatutos o por la naturaleza del cargo. Los gerentes regionales desempeñarán las siguientes funciones: A. Representar legalmente a la gerencia regional donde ha sido nombrado, de conformidad con los parámetros establecidos por los presentes estatutos y de acuerdo con las facultades que se otorguen por el presidente de la sociedad. B. Atender, controlar y ejecutar las políticas y estrategias establecidas en el nivel central para la administración eficiente de los bienes puestos a disposición de la sociedad, coordinando lo pertinente con las áreas responsables de cada proceso. C. En lo que corresponde al giro ordinario del negocio, podrá: Suscribir las promesas de compra-venta y las escrituras públicas de los bienes que se encuentran en su zona de influencia, derivadas de los procesos de venta que se adelanten por el nivel central directamente o a través de terceros. En ningún caso, esta función comporta la facultad para adelantar procesos de enajenación de activos. Celebrar los contratos de arriendo de acuerdo a lo aprobado por la Junta Directiva o a lo establecido en la política comercial. D. Adicionalmente, podrá adelantar los procesos de contratación y celebrar los contratos distintos a los derivados del giro ordinario del negocio de la sociedad, cuyo valor estimado sea inferior a veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes. E. Representar la sociedad ante las empresas prestadoras de servicios, clientes, arrendatarios, apoderados judiciales, asambleas de copropietarios y demás actores, en favor de los intereses de la sociedad. F. Representar a la sociedad en las diligencias de incautaciones y desalojos que sean notificadas por el nivel central y realizar el respectivo reporte junto con la documentación requerida. G. Controlar y ejecutar las estrategias y actividades dispuestas por el nivel central, para los procesos de saneamiento jurídico, físico, tributario y financiero de los activos asignados a la regional. H. Liderar, apoyar y controlar todas aquellas actividades y estrategias orientadas a la comercialización de activos dentro del marco y política de ética y buen gobierno establecido por la sociedad. I. Solicitar y/o hacer los estimados de renta de los inmuebles ubicados en su zona de influencia para garantizar su productividad. J. Coordinar la gestión del talento humano, recursos financieros y físicos asignados a la gerencia regional. K. Actualizar en lo de su competencia el sistema de información de administración de activos, de acuerdo con las novedades que se presenten en el nivel regional y reportarlas a la

presidencia y área encargada de registrar la información. L. Participar en la definición de políticas, planes y programas en materia de gestión del conocimiento, que le permita a la sociedad su creación, identificación, almacenamiento y aplicación, para comportarse en su quehacer como una organización inteligente que le permita cumplir con los objetivos misionales de productividad, eficacia y transparencia. M. Las demás establecidas en la estructura orgánica, el manual de funciones para el cargo de gerente regional y las específicas asignadas por el presidente de la sociedad.

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

Por Decreto No. 1454 del 3 de diciembre de 2024, de Ministerio de Hacienda y Crédito Público, inscrita en esta Cámara de Comercio el 9 de diciembre de 2024 con el No. 03185702 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Presidente	Amelia Perez Parra	C.C. No. 41694448

Por Documento Privado del 14 de septiembre de 2022, de Representante Legal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 27 de septiembre de 2022 con el No. 02883473 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Vicepresidente Jurídico	Sebastian Caballero Ortega	C.C. No. 1077861250

Por Documento Privado del 21 de noviembre de 2024 del Representante Legal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 22 de Noviembre de 2024 con el No. 03180414 del Libro IX, se removió del cargo a Sebastian Caballero Ortega y se dejó vacante el cargo.

Por Documento Privado del 12 de noviembre de 2024, de Representante Legal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 22 de noviembre de 2024 con el No. 03180403 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Vicepresidente De Activos Muebles E Inmuebles	Francis Clarizza Vargas Diaz	C.C. No. 52382904

Por Documento Privado del 19 de septiembre de 2022, de Representante Legal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 22 de octubre de 2022 con el No. 02891580 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Gerente Regional Occidente	Luis Mauricio Urquijo Tejada	C.C. No. 1128464937

Por Documento Privado del 31 de octubre de 2022, de Representante Legal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 3 de noviembre de 2022

con el No. 02896198 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Gerente Regional Sur Occidente.	Luis Alfonso Mejia Motato	C.C. No. 1143947796

Por Documento Privado del 1 de noviembre de 2022, de Representante Legal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 28 de noviembre de 2022 con el No. 02903133 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Gerente Regional Norte	Nevys Andrea Niño Rodriguez	C.C. No. 38641710

Por Documento Privado del 14 de abril de 2023, de Representante Legal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 19 de abril de 2023 con el No. 02957689 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Vicepresidente Administrativo Y Financiero	Sebastian Rivera Ariza	C.C. No. 80039092

Por Documento Privado del 30 de octubre de 2024, de Representante Legal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 31 de octubre de 2024 con el No. 03173209 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Vicepresidente De Sociedades	Sebastian Caballero Ortega	C.C. No. 1077861250

ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN

**** Junta Directiva: Principal (es) ****

Por Acta No. 026 de Asamblea de Accionistas del 21 de marzo de 2018, inscrita el 13 de diciembre de 2018 bajo el número 02404244 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
PRIMER RENGLÓN	

PRESIDENTE DE CENTRAL DE INVERSIONES S.S - CISA

Por Resolución No. 1037 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público del 23 de abril de 2020, inscrita el 12 de Agosto de 2020 bajo el número 02605592 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
SEGUNDO RENGLÓN	

FUNCIONARIO DESIGNADO DEL MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO - Dr. CARLOS EDUARDO MEZA GUARNIZO

Por Acta No. 026 de Asamblea de Accionistas del 21 de marzo de 2018, inscrita el 13 de diciembre de 2018 bajo el número 02404244 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
TERCER RENGLÓN	

FUNCIONARIO DE MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO QUE EL MINISTERIO DESIGNE

Por Acta No. 026 de Asamblea de Accionistas del 21 de marzo de 2018, inscrita el 13 de diciembre de 2018 bajo el número 02404244 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
CUARTO RENGLÓN	
FUNCIONARIO POR EL MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO QUE EL MINISTRO DESIGNE	

Por Acta No. 043 del Asamblea de Accionistas del 12 de abril de 2023, inscrita el 11 de Septiembre de 2024 bajo el número 03157408 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
QUINTO RENGLÓN	
DESIGNADO POR LA ASAMBLEA DE LA SAE - DR. JAVIER SEBASTIAN BAHAMON MORENO	

Por Acta No. 044 de Asamblea de Accionistas del 30 de mayo de 2023, inscrita el 11 de Septiembre de 2024 bajo el número 03157725 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
SEXTO RENGLÓN	
DESIGNADO POR LA ASAMBLEA DE LA SAE - DR. CARLOS ENRIQUE CAMPILLO PARRA	

Por Acta No. 043 del Asamblea de Accionistas del 12 de abril de 2023, inscrita el 11 de Septiembre de 2024 bajo el número 03157408 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
SÉPTIMO RENGLÓN	
Designado por la Asamblea de la SAE propuesto por la Junta Directiva CISA - DR LUISA FERNANDA TOVAR CORTES	

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 045 del 17 de agosto de 2023, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 19 de septiembre de 2023 con el No. 03019025 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Persona Juridica	AMÉZQUITA & CÍA S.A.S	N.I.T. No. 860023380 3

Por Documento Privado del 30 de enero de 2024, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 7 de febrero de 2024 con el No. 03063187 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Principal	Juan Carlos Romero Acero	C.C. No. 1018431450 T.P. No. 173594-T
Revisor Fiscal Suplente	Yanira Rocio Ruiz Pardo	C.C. No. 1022372161 T.P. No. 282894-T

PODERES

Por Escritura Pública No. 2263 del 06 de octubre de 2022, otorgada en la Notaría 66 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 22 de Octubre de 2022, con el No. 00048391 del libro V, la persona

jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a: Anyi Sharlyn Marín Camargo identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.023.916.955, Diana Maritza Callejas Quica identificada con la cédula de ciudadanía No. 53.015.197, Lizeth Paola Acosta Lancheros identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.691.655, Nemeio Leonardo Tocasuche Garzón identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.519.878, Heiber Johany Diaz Perez identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.052.395.659, Wulfrank Eliseo Tolosa Perez identificado con la cédula de ciudadanía No. 73.211.310, Adriana Hernández Aldana Identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.529.986, Dayana Ospina Alvira identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.019.089.415, Salim Arana Garcia identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.047.463.475, Martha Patricia Corrales Alcina identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.000.455.165, Jose Javier Maestre Gómez identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.250.024, Javier Alexander Romero Sepulveda identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.016.037.170, Juan Camilo Rodriguez Cardozo identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.026.288.199, Leidy Andrea Godoy Murcia Identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.022.370.368 y a Valentina Davila Cardenas Identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.020.817.125 para que representen a la Sociedad legal, jurídicamente y para que representen, en todos los actos relacionados a continuación: a) Asistir y actuar en calidad de Representante Legal de la SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S., a diligencias de interrogatorio de parte, exhibición de documentos, inspecciones judiciales, audiencias de conciliación o cualquier otro tipo de diligencia o audiencia dentro de los procesos en los cuales la citada Sociedad sea parte, que se adelanten tanto en despacho judiciales, como en centros de conciliación, con facultad de conciliar a lo largo del territorio nacional, previa autorización emitida por el comité de conciliación y defensa judicial de la entidad.

Por Escritura Pública No. 0009 del 11 de enero de 2023, otorgada en la Notaría 65 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 23 de Enero de 2023, con el No. 00049111 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a Anyi Sharlyn Marín Camargo, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.023.916.955 de Bogotá D.C, en su calidad de Gerente De Asuntos Legales, para que represente a la SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S. e inicie, conteste o continúe cualesquier clase de acción judicial o extrajudicial, de cualquier naturaleza ya sea civil, administrativa, gubernativa, penal, laboral, tutelas o cualquier otro requerimiento, sin que tal mención de la naturaleza sea restrictiva. Asistir y actuar en diligencias de interrogatorio de parte, exhibiciones de documentos, inspecciones judiciales, audiencias de conciliación judicial o extrajudicial o cualquier otro tipo de audiencia o diligencia donde participe la SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S., que se adelanten tanto en despachos judiciales, centros de conciliación, tribunales de arbitramento y amigables compondores en todo el territorio nacional. En materia de defensa judicial queda facultada para cuanto en derecho sea posible y necesario para el cumplimiento de su mandato en los términos del artículo 75 del Código General del Proceso, como son notificarse, conciliar, en los estrictos términos establecidos en la certificación que sobre el particular profiera el Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la Sociedad, transigir, excepcionar desistir, recibir, pudiendo sustituir parcial o totalmente estas facultades; contestar e interponer cualquier tipo de acción constitucional a favor o en defensa de los derechos de la SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S.

REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
Acta No. 001 del 25 de marzo de 2009 de la Asamblea de Accionistas	01317332 del 4 de agosto de 2009 del Libro IX
Acta No. 4 del 19 de febrero de 2010 de la Asamblea de Accionistas	01392022 del 18 de junio de 2010 del Libro IX
Acta No. 5 del 10 de marzo de 2010 de la Asamblea de Accionistas	01392023 del 18 de junio de 2010 del Libro IX
Acta No. 009 del 24 de octubre de 2011 de la Asamblea de Accionistas	01533869 del 9 de diciembre de 2011 del Libro IX
Acta No. 012 del 23 de abril de 2012 de la Asamblea de Accionistas	01629716 del 30 de abril de 2012 del Libro IX
Acta No. 13 del 28 de diciembre de 2012 de la Asamblea de Accionistas	01697040 del 11 de enero de 2013 del Libro IX
Acta No. 017 del 27 de junio de 2014 de la Asamblea de Accionistas	01862429 del 26 de agosto de 2014 del Libro IX
Acta No. 022 del 22 de junio de 2015 de la Asamblea de Accionistas	02003073 del 16 de julio de 2015 del Libro IX
Acta No. 26 del 21 de marzo de 2018 de la Asamblea de Accionistas	02403610 del 12 de diciembre de 2018 del Libro IX
Acta No. 29 del 27 de agosto de 2019 de la Asamblea de Accionistas	02514797 del 11 de octubre de 2019 del Libro IX
Acta No. 037 del 28 de junio de 2021 de la Asamblea de Accionistas	02727175 del 26 de julio de 2021 del Libro IX

SITUACIÓN DE CONTROL Y/O GRUPO EMPRESARIAL

Por Documento Privado del 20 de octubre de 2009 de Representante Legal, inscrito el 10 de noviembre de 2009 bajo el número 01339730 del libro IX, comunicó la sociedad matriz:

- CENTRAL DE INVERSIONES S.A.

Domicilio: Bogotá D.C.

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

Que se ha configurado una situación de control con la sociedad de la referencia.

**** Aclaración Situación de Control ****

Se aclara que la situación de control entre central de INVERSIONES S.A., y la sociedad de la referencia que se generó por documento privado del 20 de octubre de 2009, inscrita bajo el No. 1339730 del libro IX, se configuró desde 13 de febrero de 2009.

CERTIFICAS ESPECIALES

Los Actos Certificados y que fueron inscritos con fecha anterior al 4 de agosto de 2009, fueron inscritos previamente por otra Cámara de Comercio. Lo anterior de acuerdo a lo establecido por el numeral 1.7.1 de la circular única de la Superintendencia de Industria y Comercio.

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS – CIIU

Actividad principal Código CIIU: 8412
Actividad secundaria Código CIIU: 6820

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s) en esta Cámara de Comercio de Bogotá el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

Nombre: INMOBILIARIA PERAFAN E HIJOS LIMITADA
INMPEHI LTDA
Matrícula No.: 00409861
Fecha de matrícula: 21 de mayo de 1990
Último año renovado: 1990
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Dg 109 No. 18-11
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: PASTOR PERAFAN HOMEN
Matrícula No.: 00460910
Fecha de matrícula: 10 de julio de 1991
Último año renovado: 1991
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cr 13 A No. 89-53 Of. 602
Municipio: Bogotá D.C.

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Grande

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 77.555.581.806

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 8412

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación son informativos: Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección de Impuestos, fecha de inscripción : 23 de abril de 2021. Fecha de envío de información a Planeación : 30 de enero de 2025. \n \n Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.

Consulta de antecedentes

Permite consultar los antecedentes disciplinarios, penales, contractuales, fiscales y de pérdida de investidura con solo digitar el número de identificación de la persona natural o jurídica.

Tipo de Identificación:

Nit



Número Identificación:

9002654083

¿Escriba las dos primeras letras del primer nombre de la persona a la cual esta expidiendo el certificado? 

900

Consultar

Datos del ciudadano

La Persona SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S identificado(a) con NIT Número 9002654083.

La persona no presenta antecedentes

Señor(a) ciudadano(a): la expedición del certificado de antecedentes disciplinarios de la Procuraduría General de la Nación es gratuita en todo el país.

Fecha de consulta: viernes, marzo 28, 2025 - Hora de consulta: 15:38:27

El certificado de antecedentes ordinario, refleja las anotaciones de las providencias ejecutoriadas por el término de la sanción impuesta, así como las inhabilidades impuestas por la autoridad competente y las automáticas que ordena la Constitución Política y la Ley en Colombia.

El certificado de antecedente especial, refleja todas las anotaciones que figuren en el certificado ordinario, más las inhabilidades intemporales previstas en la Ley para algunos cargos de la administración pública, tales como los de elección popular.

DATOS PERSONALES, si los Nombres que aparecen en la consulta del certificado son inexactos, por favor de clic [aquí](#) para realizar la actualización según los datos de la REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL, si luego de este paso los datos siguen erróneos por favor dirijase a la Registraduría más cercana. Mayor información en <http://www.registraduria.gov.co/>

Para ver este documento necesita Acrobat Reader. Si no lo tiene, haga [clíc aquí](#) para descargarlo gratis.

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES

CERTIFICADO ORDINARIO No. 267346532



PIB

15:33:26

Hoja 1 de 01

Bogotá DC, 28 de marzo del 2025

La PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN certifica que una vez consultado el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI), el(la) señor(a) AMELIA PEREZ PARRA identificado(a) con Cédula de ciudadanía número 41694448:

NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES

ADVERTENCIA: La certificación de antecedentes contiene las anotaciones de las sanciones o inhabilidades que se encuentren vigentes. Cuando se trate de nombramiento o posesión en cargos que exijan para su desempeño ausencia de antecedentes, se certificarán todas las anotaciones que figuren en el registro. Anterior, de acuerdo a los incisos 3o. y 4o. del artículo 238 Ley 1952 de 2019.

NOTA: El certificado de antecedentes disciplinarios es un documento que contiene las anotaciones e inhabilidades generadas por sanciones penales, disciplinarias, inhabilidades que se deriven de las relaciones contractuales con el estado, de los fallos con responsabilidad fiscal, de las decisiones de pérdida de investidura y de las condenas proferidas contra servidores, ex servidores públicos y particulares que desempeñen funciones públicas en ejercicio de la acción de repetición o llamamiento en garantía. **Este documento tiene efectos para acceder al sector público, en los términos que establezca la Constitución Política y la ley particular o demás disposiciones vigentes.** El Sistema SIRI reporta como antecedentes solamente las sanciones con debida ejecutoria recibidas de las autoridades nacionales colombianas. En caso de nombramiento o suscripción de contratos con el Estado, es responsabilidad de la Entidad, validar la información de antecedentes del aspirante en la página web: <https://www.procuraduria.gov.co/Pages/certificado-antecedentes.aspx>

Carlos William Rodríguez Millán
Jefe División de Relacionamento con el Ciudadano (C)

ATENCIÓN :

ESTE CERTIFICADO CONSTA DE 01 HOJA(S), SOLO ES VALIDO EN SU TOTALIDAD. VERIFIQUE QUE EL NUMERO DEL CERTIFICADO SEA EL MISMO EN TODAS LAS HOJAS.



Consulta en línea de Antecedentes Penales y Requerimientos Judiciales

La Policía Nacional de Colombia informa:

Que siendo las 03:36:11 PM horas del 28/03/2025, el ciudadano identificado con:

Cédula de Ciudadanía N° **41694448**

Apellidos y Nombres: **PEREZ PARRA AMELIA**

NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES

de conformidad con lo establecido en el artículo 248 de la Constitución Política de Colombia.

En cumplimiento de la Sentencia SU-458 del 21 de junio de 2012, proferida por la Honorable Corte Constitucional, la leyenda "NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES" aplica para todas aquellas personas que no registran antecedentes y para quienes la autoridad judicial competente haya decretado la extinción de la condena o la prescripción de la pena.

Esta consulta es válida siempre y cuando el número de identificación y nombres, correspondan con el documento de identidad registrado y solo aplica para el territorio colombiano de acuerdo a lo establecido en el ordenamiento constitucional.

Si tiene alguna duda con el resultado, consulte las [preguntas frecuentes](#) o acérquese a las [instalaciones de la Policía Nacional](#) más cercanas.

[Volver al Inicio](#)



Dirección: Avenida El Dorado # 75 – 25 barrio Modelia, Bogotá D.C.
Atención administrativa: Lunes a Viernes 8:00 am a 12:00 pm y 2:00 pm a 5:00 pm
Línea de atención al ciudadano: 5159700 ext. 30552 (Bogotá)
Resto del país: 018000 910 112
E-mail: dijin.araic-atc@policia.gov.co





Portal de Servicios al Ciudadano PSC

Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC

Consulta Ciudadano

La Policía Nacional de Colombia informa:

Que a la fecha, 28/03/2025 04:43:47 p. m. el ciudadano con Cédula de Ciudadanía N°. **41694448** .

NO TIENE MEDIDAS CORRECTIVAS PENDIENTES POR CUMPLIR.

De conformidad con la Ley 1801 de 2016 "Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana". Registro interno de validación No. **113335730** . La persona interesada podrá verificar la autenticidad del presente documento a través de la página web institucional digitando <https://www.policia.gov.co>, menú ciudadanos/ consulta medidas correctivas, con el documento de identidad y la fecha de expedición del mismo. Esta consulta es válida siempre y cuando el número de cédula corresponda con el documento de identidad suministrado.

Nueva Búsqueda

Imprimir

Información

515 9000



**Dios y
Patria**

Policía Nacional de Colombia
Dirección General - Cra. 59 N° 26 - 21
Centro Administrativo Nacional CAN, Bogotá D.C.
Línea de atención: 018000-910112



**COLOMBIA
POTENCIA DE LA
VIDA**



GOV.CO